

TARIFA DE PREMIOS DE SUSCRIPCIÓN

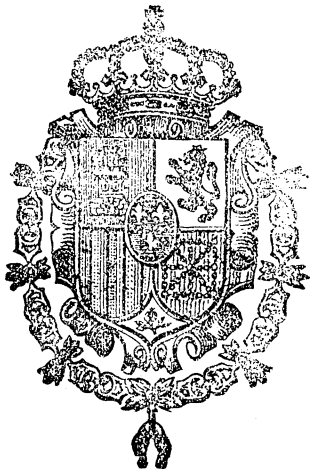
El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.
Un mes..... 5 pes.
Un trimestre..... 15 »
Un semestre..... 30 »
Un año..... 60 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTESOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.
MEDIANJA QUINCENAL
Una inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100
Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100
Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de subasta se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

PONTESOS, 3, IMPRINTA.—TELÉFONO 78

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a Doña María Sambade las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo a su hijo Luis López.

Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.
HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Resúmenes mensuales de la Estadística del Comercio exterior de España.—Mes de Marzo de los años 1906, 1907 y 1908.
GOBIERNO.—Subsecretaría.—Escala general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.
Estadística de Beneficencia provincial y municipal.
FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.
Autorizando a la Sociedad Salvamento de Naufragos de Avilés para construir en la ensenada de Arañón una caseta destinada a resguardo de un bote salvavidas.

Concediendo autorización a D. Francisco Bosch Escutia para practicar obras de alumbramiento de aguas subterráneas en el cauce del río Magro ó rambla de Carlet, en término de Alfarp (Valencia).

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Desestimando el escrito de D. Eduardo Coste y Vildósola pidiendo la nulidad de todo lo actuado en un expediente de expropiación forzosa de terrenos para la mina Josefa, del término de Bilbao.

Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Mayo último.

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda citando a los individuos que se mencionan.

Juntas diocesanas de los Obispos de Córdoba y Tilly.—Subastas de obras de reparación de los templos que se expresan.

Universidad de Granada.—Anuncios relativos a oposiciones para proveer Escuelas de primera enseñanza.

Universidad de Valencia.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto de Alicante.

Universidad de Valladolid.—Incluyendo en el anuncio de concurso de ascenso, publicado en la GACETA del 20 de Marzo último, dos plazas vacantes en las Escuelas que se expresan.

Concurso para proveer una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias en el Instituto de Vitoria.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco Hispano Americano.

Balances de Sociedades, publicados conforme a los artículos 157 y 158 del Código de Comercio.

Banco de España.—Minas de cobre de Nerva.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Sentoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Doña María Sambade, vecina de esta Corte, calle de Bravo Murillo, núm. 99, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Caja general de Depósitos para responder a la suerte que pudiera haber en el reemplazo a su hijo Luis López Sambade, según resguardo núm. 363.776 de entrada y 11.728 de registro, expedido en 27 de Enero último:

Resultando que independientemente del referido depósito ingresó el 24 de Febrero siguiente otras 1.500 pesetas en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid, con destino a la redención del servicio militar activo del interesado, según carta de pago núm. 1.874 del mandamiento de ingresos, la cual radica en la Caja de recluta de Madrid, núm. 1, a que pertenece dicho individuo como recluta del reemplazo de 1907:

Considerando, por tanto, que los efectos de la redención los surtió la cantidad ingresada en 24 de Febrero del corriente año;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan las 1.500 pesetas que representa el referido resguardo núm. 363.776 de entrada y 11.728 de registro, expedido en 27 de Enero último, debiendo percibir la indicada suma el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1908.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Capitán general de la primera región.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de faros correspondientes.

(Continuación.)

Grupo 64.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Puerto del Havre.—Señal sonora proyectada.

Avis aux Navigateurs núm. 125/720. París, 1908.

Núm. 356.—Probablemente a principios de Septiembre del corriente año se instalará en el morro del malecón N. del interior del puerto del Havre una señal sonora con dos campanas que darán respectivamente el la, y el do, con el ritmo siguiente:

Un golpe de la primera campana (la), seguido inmediatamente de un golpe de la segunda campana (do): 1'5 segundos; pausa, 3'5 segundos; total, 5 segundos.

Se avisará cuando funcione esta señal sonora.

Carta núm. 217 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 318.

Proximidades de Dieppe.—Boya de silbato de la punta Ailly.

Avis aux Navigateurs núm. 124/715. París, 1908.

Núm. 357.—La boya de silbato de la punta de Ailly, cuyo sitio de fondeo se había fijado en 2.100 metros al NNW. del faro y que por haber garreado (Aviso núm. 220 de 1908) se encontraba accidentalmente a 3.000 metros al N. 8° W. del faro, queda definitivamente fondeada en esta última situación.

Situación aproximada: 49° 57' N. y 7° 10' E. (0° 57' E. de Gw.)

Carta núm. 217 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 329.

Bahía de Lannion.—Restablecimiento de la baliza «Le Pestou».

Avis aux Navigateurs núm. 128/738. París, 1908.

Núm. 358.—La baliza negra «Le Pestou», en la bahía de Lannion, que desapareció accidentalmente (Aviso núm. 150 de 1908), ha sido restablecida.

Situación aproximada: 48° 45' N. y 2° 37' E. (3° 36' W. de Gw.)

Carta núm. 851 de la sección II.

Playa de Merlimont.—Supresión de una boya.

Avis aux Navigateurs núm. 135/773. París, 1908.

Núm. 359.—Se ha suprimido la boya verde fondeada a 30 metros al W. de la playa de Merlimont, que marcaba los restos del buque de tres palos Orión, por no ser ya peligroso para el navegante.

Situación aproximada: 50° 27' N. y 7° 46' E. (1° 34' E. de Gw.)

Carta núm. 219 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 341.

Proximidades de Dunkerque.—Reemplazo provisional del barco faro «Dyck».

Avis aux Navigateurs núm. 129/744. París, 1908.

Núm. 360.—Por tener que sufrir reparaciones el barco faro Dyck (de 1 destello blanco cada 20 segundos), ha sido reemplazado por otro barco faro fondeado en el mismo sitio,

pintado con fajas horizontales alternativamente rojas y negras, y con una mira esférica roja en el topó de su palo.

Este barco faro tiene una luz de 1 destello blanco cada 30 segundos.

Se avisará cuando vuelva a colocarse el barco faro Dyck.

Situación aproximada: 51° 03' N. y 8° 20' E. (2° 08' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 210.

Carta núm. 219 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 371.

Proximidades del barco faro «Ruytingen».—Restos peligrosos para la navegación.

Avis aux Navigateurs núm. 127/732. París, 1908.

Núm. 361.—A 1'5 millas al N. del barco faro Ruytingen, se ha visto un buque abandonado, peligroso para la navegación.

Situación aproximada del barco faro Ruytingen: 51° 15' N. y 8° 25' E. (2° 13' E. de Gw.)

Carta núm. 219 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 857.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE

Francia.

Puerto de Lorient.—Señal horaria.—Elevación de la percha de señales.

Avis aux Navigateurs núm. 130/751. París, 1908.

Núm. 262.—Las señales horarias que se hacían hasta ahora en una percha cerca de la torre del puerto se harán en adelante en una percha colocada en lo alto de la torre, modificándose las indicaciones en la forma siguiente:

Localidad y posición geográfica: 47° 45' N. y 2° 51' E. (3° 21' W. de Gw.)

Situación particular: percha en la parte superior de la torre del puerto.

Señal adoptada.—Forma, color y dimensiones: bola negra de 0'9 metros de diámetro.

Distancia que recorre al caer: 6 metros.

Elevación sobre el suelo: 44 metros.

Elevación sobre la mar: 65'5 metros.

Instantes precisos de la señal en tiempo medio de París: 22h 0m 22h 2m.

Las demás indicaciones seguirán siendo las mismas.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 86.

Derrotero núm. 35, pág. 135.

El Director general, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

ADVERTENCIAS

Por las variaciones que introdujo el nuevo Arancel en la clasificación de las mercancías y por la necesidad, hace tiempo sentida, de que los RESÚMENES ESTADÍSTICOS MENSUALES comprendan todos los artículos de importación y exportación, en lugar de referirse sólo a los principales, se incluyen ahora todas las partidas del Arancel de importación y todas las partidas de la Tabla de exportación aumentada desde 1.º de Enero de 1907, y que han sido valoradas en pesetas plata por la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Como hasta Julio de 1906 no se hacían estadísticas mensuales de muchas mercancías de importación y de exportación, se toma la dozava parte de cada una de estas partidas para compararla con la importación ó exportación real del mes correspondiente del año actual, único modo de obtener una estadística aproximada, ya que no es posible hacerla exacta hasta dentro de dos años, en que se podrá hacer la cuenta real, partida por partida.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados en la Península é Islas Baleares durante el mes de Marzo del año 1908, comparados con los de igual período de 1906 y 1907.

Table with columns for 'Partida del nuevo Arancel', 'Partida del antiguo Arancel', 'NOMENCLATURA', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1906, 1907, 1908, 1903, 1907, 1908). It lists various goods like 'Mármoles, jaspes, alabastros...' and 'Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como primer elemento...' with their respective quantities and values in Pesetas.

Table with multiple columns containing numbers and descriptions of goods such as 'Acero en masas y en tochos', 'Hierro y acero en objetos', 'Cadenas y amarres de hierro', etc.

CANTIDADES IMPORTADAS

En los tres primeros meses de

En los tres primeros meses de

En los tres primeros meses de

Partida del nuevo Arancel	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS																		
	1906	1907	1908	1908	1907	1908	1908	1907	1903	1907	1903	1907	1903												
	En los tres primeros meses de						En los tres primeros meses de						En los tres primeros meses de												
	1906						1907						1908												
67	1.115	971	637	3.348	1.715	1.033	18.055	16.507	11.100	53.913	29.155	84.612	1908	Pesetas	1903	Pesetas	1907	Pesetas	1908	Pesetas					
68		111	435		1.227	1.815		339	1.533		4.235	4.708	1908	Pesetas			4.235	4.708							
69		55	521		823	1.805		355	3.017		5.731	12.635	1908	Pesetas			5.731	12.635							
70		955	5.035		3.493	12.685		10.932	53.217		49.133	133.977	1908	Pesetas			49.133	133.977							
71		135	372		327	725		2.205	6.234		5.533	13.325	1908	Pesetas			5.533	13.325							
72		24.134	31.979		66.684	112.519		51.519	71.272		19.310	251.232	1908	Pesetas			19.310	251.232							
73	237	113	44		200	192		1.921	713		3.419	1.731	1908	Pesetas			3.419	1.731							
74	209	390	263		702	1.014		16.200	6.992		23.934	31.473	1908	Pesetas			23.934	31.473							
75	236	131	510		329	711		11.135	45.939		69.145	73.370	1908	Pesetas			69.145	73.370							
76	15				50	50						27.733	1908	Pesetas				27.733							
77	31.059	3.763	33.578		4.690	89.612		4.670	41.617		5.704	111.157	1908	Pesetas			5.704	111.157							
78	20.294	20.294	71.635		40.952	132.659		45.632	133.579		92.143	293.559	1908	Pesetas			92.143	293.559							
79	112.749	93.393	120.970		330.813	493.575		191.495	392.425		735.032	1.013.333	1908	Pesetas			735.032	1.013.333							
80	47.362	20.830	7.733		39.213	39.715		54.653	29.271		193.660	80.553	1908	Pesetas			193.660	80.553							
81	4.949	35.634	72.613		89.851	162.912		83.042	174.371		255.643	391.090	1908	Pesetas			255.643	391.090							
82	17.699	18.333	30.645		70.439	153.916		51.311	85.899		197.334	439.935	1908	Pesetas			197.334	439.935							
83	272	3.032	13.910		20.210	31.190		43.644	41.739		69.630	93.579	1908	Pesetas			69.630	93.579							
84		8	1.494		1.189	28.513		1.639	4.631		3.029	533	1908	Pesetas			3.029	533							
85		3.308	608		3.812	1.240		11.942	2.195		13.791	4.477	1908	Pesetas			13.791	4.477							
86		93	326		216	919		533	1.875		1.241	5.333	1908	Pesetas			1.241	5.333							
87		1.415	568		474	1.635		1.623	5.112		4.235	14.945	1908	Pesetas			4.235	14.945							
88		2.265	2.265		5.517	8.210		24.055	38.595		93.739	139.570	1908	Pesetas			93.739	139.570							
89		767	1.633		1.917	5.251		2.457	36.810		43.898	118.148	1908	Pesetas			43.898	118.148							
90		1.313	1.107		4.064	2.873		2.253	24.993		91.419	61.643	1908	Pesetas			91.419	61.643							
91		1.595	1.318		3.798	3.710		51.230	41.812		124.132	124.110	1908	Pesetas			124.132	124.110							
92	18.600	10.273	13.365		34.251	33.293		34.835	116.119		116.119	112.873	1908	Pesetas			116.119	112.873							
93		4.391	6.445		17.030	21.292		19.817	77.201		77.201	93.210	1908	Pesetas			77.201	93.210							
94	2.777	396	519		5.036	9.083		1.312	1.831		17.934	30.791	1908	Pesetas			17.934	30.791							
95		588	816		2.165	2.779		2.487	3.432		11.133	11.755	1908	Pesetas			11.133	11.755							
96		139	55		653	670		3.128	15.075		14.633	11.755	1908	Pesetas			14.633	11.755							
97	805	30	232		203	1.637		3.620	10.493		9.412	47.829	1908	Pesetas			9.412	47.829							
98	86.543	123.430	130.393		252.693	428.421		48.204	412.032		857.631	1.452.317	1908	Pesetas			857.631	1.452.317							
99		8.439	12.745		23.672	32.917		38.235	57.697		165.393	118.785	1908	Pesetas			165.393	118.785							
100		210	100		216	812		1.085	452		3.670	3.670	1908	Pesetas			1.085	3.670							
101		1.395	1.777		30.952	11.733		7.375	10.610		171.873	63.405	1908	Pesetas			171.873	63.405							
102		7	5		23	44		395	283		1.249	2.437	1908	Pesetas			1.249	2.437							
103		1.295	2.002		3.687	22.697		2.277	499		818	5.220	1908	Pesetas			818	5.220							
104		4.417	2.700		4.011	4.32		4.32	1.233		15.335	1.233	1908	Pesetas			15.335	1.233							
105		4.455	5.890		5.493	6.632		2.019	2.531		2.471	3.012	1908	Pesetas			2.471	3.012							
106	3.059	15.160	14.501		39.500	49.431		34.232	32.772		69.819	111.714	1908	Pesetas			69.819	111.714							
107	9.327	10.163	16.019		37.294	49.369		5.060	8.971		20.835	22.607	1908	Pesetas			20.835	22.607							
108	8.438	4.153	22.232		35.597	43.459		6.633	15.113		24.190	33.632	1908	Pesetas			24.190	33.632							
109	8.280	1.163	9.275		12.395	22.015		7.017	15.675		29.795	37.207	1908	Pesetas			29.795	37.207							
110	289.600	2.634	1.537		3.657	6.496		6.590	8.659		20.850	35.638	1908	Pesetas			20.850	35.638							
111	24.784	220	28.672		31.185	91.713		327.248	32.349		31.215	103.674	1908	Pesetas			31.215	103.674							
112		220	161		62.454	321		63.891	451		178.189	955	1908	Pesetas			178.189	955							
TOTAL DE LA CLASE.....													14.387.148		11.283.025		13.273.674		5.046.153		3.831.529		4.879.523		14.387.148
CLASE III.- Sustancias empleadas en la agricultura, la farmacia, la perfumeria y las industrias químicas.																									
181	33.731	59.442	55.357		76.581	155.189		220.763	155.189		30.361	140.543	1908	Pesetas			220.763	155.189							
182	83.865	71.142	52.815		206.801	165.815		149.641	165.815		85.542	169.130	1908	Pesetas			149.641	165.815							
183	45.450	13.317	7.917		113.599	77.417		65.691	8.181		8.181	13.931	1908	Pesetas			65.691	8.181							
184	3.206.116	4.651.015	3.197.782		10.365.27	10.798.789		14.853.191	10.798.789		1.346.589	4.555.487	1908	Pesetas			14.853.191	4.555.487							
185	116.087	40.372	34.070		348.201	282.705		279.652	282.705		30.171	55.540	1908	Pesetas			279.652	55.540							
186	22.216	21.126	20.152		65.618	43.179		51.697	31.363		31.363	68.207	1908	Pesetas			51.697	68.207							
187	206.858	180.335	117.731		457.811	439.967		319.992	439.967		255.883	515.483	1908	Pesetas			319.992	515.483							
188	295	248	297		855	900		1.421	301		409	1.333	1908	Pesetas			1.421	301							
189	12.910	20.571	9.101		38.729	69.093		58.151	11.311		11.311	76.817	1908	Pesetas			58.151	76.817							
190	99.851	20.925	17.683		299.553	63.795		41.739	1.945		4.411	7.017	1908	Pesetas			41.739	7.017							
191	23.944	68.551	60.234		32.635	181.915		235.115	9.635		35.331	27.236	1908	Pesetas			235.115	35.331							
192	270.978	821.640	256.291		717.937	841.231		833.407	289.612		273.419	288.981	1908	Pesetas			833.407	288.981							
193	6.135	1.825	1.795		9.926	5.511		7.691	5.061		27.990	15.539	1908	Pesetas			27.990	15.539							
194	50.981	60.685	48.943		121.771	141.133		140.977																	

204		Acetato de cal y pirroliguito de hierro.....	60.161			
205		Aceite y clorhidrato de anilina.....	200.381			
206		Ácidos acético y piroliguitos.....	11.163			
207		— cítrico y tartárico y los citratos.....	101.747			
208		— clorhídrico y sulfúrico.....	47.583			
209		Acido nítrico.....	3.025			
210		— fénico, naftalina y creolina.....	8.332			
211		— sulfúrico y sus análogos.....	3.414			
212		Agua mineral.....	125.522			
213		Albumina.....	12.125			
214		Alumbrón, sulfato de alumina, etc.....	4.578			
215		Antipirina y sus análogos.....	62.943			
216		Azúcar sin moler.....	29.340			
217		— molido y la flor de azúcar.....	1.470			
218		Carbonatos, boratos y silicatos alcalinos, etc.....	18.103			
219		Carburo de calcio.....	894.516			
220		Clorato de potasa y sosa, etc.....	1.881			
221		Cloroformo.....	90.251			
222		Cloruro de cal y cloruro de calcio.....	1.638			
223		— de sodio.....	281.955			
224		Compuestos insecticidas y el sulfato de cobre.....	43.718			
225		Eter de todas clases.....	291.241			
226		Fósforo.....	308.343			
227		Gelatina para usos industriales.....	12.697			
228		Glicerina.....	54.801			
229		Lacra de todas clases.....	68.214			
230		Oxido de plomo.....	34.877			
231		Quinina y sus sales.....	72.871			
232		Los demás alcoholoides y sus sales.....	11.863			
233		Sacarina y sus análogos.....	50.655			
234		Sosa y potasa cáusticas.....	37.247			
235		Sulfatos de sosa, etc.....	38.555			
236		Los demás productos químicos no expresados.....	72.320			
237		Tanino.....	55.892			
238		Píldoras, cápsulas y gágrafas medicinales.....	2.598			
239		Vinos medicinales.....	1.227.783			
240		Medicamentos que contienen azúcar ó glucosa.....	114.331			
241		Dichos, que contienen alcohol.....	772.804			
242		Los demás productos farmacéuticos.....	8.493			
243		Almóndigo de trigo ó de arroz y melaína.....	34.323			
244		Recaldas de uso industrial.....	4.162			
245		Preparados, dextrina, etc.....	8.209			
246		Cera animal, en masas.....	12.206			
247		— labrada.....	1.305			
248		— mineral y vegetal, en masas.....	6.209			
249		Dichas labradas.....	51.163			
250		Estearina y palmitina, en masas.....	7.142			
251		— labrada.....	249.795			
252		Parafina, en masas.....	47.905			
253		— labrada.....	930.825			
254		Jabón común.....	93.973			
255		Perfumería con alcohol.....	15.437			
256		La demás perfumería y las esencias.....	13.716			
257		Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.....	6.551			
258			145.800			
259			187.645			
260			654			
261			200.227			
262			12.611			
263			930.838			
264			3.844			
265			27.472			
266			63.639			
267			334.242			
268			3.638			
269			27.232.898			
270						
271						
272						
273						
274						
275						
276						
277						
278						
279						
280						
281						
282						
283						
284						
285						
286						

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

287		Algodón en rama.....	41.052.882			
288		— esterilizado, hidrófilo y semejantes, en rama ó prensados.....	9.680			
289		— hilado á un cabo, en crudo, para tejer, hasta el número 15 inclusive.....	37.183.398			
290		— del núm. 16 al 35 ídem.....	9.014			
291		— del núm. 36 al 50 ídem.....	5.420			
292		— del núm. 51 al 75 ídem.....	2.037			
293		— del núm. 76 al 100 ídem.....	3.233			
294		— del núm. 101 al 125 ídem.....	7.419			
295		— del núm. 126 en adelante.....	379			
296		Hilados de algodón, de uno ó dos cabos, crudos, blancos ó teñidos.....	2.715			
297		Dichos, de tres ó más cabos.....	307.690			
298		Cordelería de algodón.....	480.110			
299		Tejidos de algodón, llanos y cruzados, blancos ó teñidos, de más de 120 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos.....	2.059			
300		Dichos, de 21 á 30 ídem.....	177.893			
301		Dichos, de 31 en adelante.....	183.651			
302		Los mismos, de 80 á 120 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos.....	6.115			
303		Dichos, de 21 á 30 ídem.....	232.854			
304		Dichos, de 31 á 40 ídem.....	107.833			
305		Dichos, de 41 en adelante.....	3.186			
306		Los mismos, que pesen menos de 80 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos.....	837			
307		Dichos, de 21 á 30 ídem.....	161.990			
308		Dichos, de 31 á 40 ídem.....	84.668			
309		Dichos, de 41 en adelante.....	380			
310		Tejidos de algodón estampados de más de 120 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos.....	779			
311		Dichos, de 21 á 30 ídem.....	40			
312		Dichos, de 31 en adelante.....	37.115			
313		Los mismos, que pesen de 80 á 120 gramos el m <sup>2</sup> , hasta 20 hilos.....	20.092			
314		Dichos, de 21 á 30 ídem.....	99.351			
315		Dichos, de 31 á 40 ídem.....	85.637			
316		Dichos, de 41 en adelante.....	1.512			
317			13.891			

TOTAL DE LA CLASE.....

27.818.227

21.953.705

8.965.926

6.283.044

12.945.169

2.893

13.755.876

7.881.492

10.129.060

27.363.508

4.293

24.790.933

1.541

21.002.489

3.087

34.250

5.319

210.188

23.586

10.528

7.156

4.630

1.083

6.966

1.087

882

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Marzo de

En los tres primeros meses de

En el mes de Marzo de

En los tres primeros meses de

Table with 13 columns: Partida del nuevo Arancel, Partida del antiguo Arancel, Nomenclatura, 1906, 1907, 1908, En el mes de Marzo de (1906, 1907, 1908), En los tres primeros meses de (1906, 1907, 1908), En el mes de Marzo de (1906, 1907, 1908), En los tres primeros meses de (1906, 1907, 1908), Pesetas (1906, 1907, 1908), Pesetas (1906, 1907, 1908). Rows include various textile and fiber categories like 'Tejidos de algodón estampados', 'Cáñamo, lino, pita', and 'Lana, crines, pelos'.

381	Alfombras de lana ó pelo superior á 1.50 metros.....	12.338	3.302	46.525	12.338	31.201
382	Dichos, de ancho inferior á 1.50 metros.....	31.001	4.719	46.525	31.001	33.847
383	Fieltro de lana ó pelo para prendas de vestir ó sombreros.....	9.270	4.142	15.835	9.270	9.270
384	Dichos, para otros usos.....	9.871	2.417	15.835	9.871	12.259
385	Mantas de lana ó pelo para cama ó caballerías.....	558	27	351	558	3.843
386	de las mismas materias, de viaje.....	618	270	351	618	528
387	Tejidos de lana pura, pelo ó borra, de peso inferior á 150 gramos por m <sup>2</sup> .....	383.319	291.683	1.384.616	383.319	416.683
388	Dichos, de 151 á 250.....	289.554	239.514	1.384.616	289.554	299.594
389	Dichos, de 251 á 450.....	525.801	375.624	529.476	525.801	674.622
390	Dichos, de 451 en adelante.....	49.020	25.030	49.020	49.020	98.900
391	Los mismos, con la trama ó urdimbre de algodón, de peso inferior á 150 gramos por m <sup>2</sup> .....	441.380	148.203	1.383.386	441.380	217.564
392	Dichos, de 151 á 250.....	353.013	154.800	1.383.386	353.013	265.860
393	Dichos, de 251 á 450.....	80.303	16.892	56.567	80.303	80.303
394	Dichos, de 451 en adelante.....	13.393	4.452	2.099	13.393	15.258
395	Tejidos de lana ó pelo para tapicería y cortinajes.....	4.715	2.235	2.099	4.715	2.099
396	Dichos, con mezcla de algodón u otras fibras vegetales.....	4.323	1.111	2.099	4.323	4.323
397	Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelo con ó sin mezcla.....	85.331	41.632	99.256	85.331	197.244
398	Tejidos de punto de lana ó pelo en piezas, camisetas y pantalones.....	28.210	10.301	23.156	28.210	66.324
399	Dichos, en medias, calcetines y demás objetos.....	16.698	4.026	16.698	16.698	69.465
400	Tejidos de lana ó pelo de punto de malla y los encajes.....	11.783	1.512	4.212	11.783	11.783
401	Tejidos de cerda ó crin.....	7.657	3.211	7.657	7.657	10.222
402	Gaones y cintas de lana ó pelo hasta 5 centímetros de ancho.....	17.096	3.835	29.328	17.096	17.096
403	La demás pasamanería de lana con ó sin mezcla.....	31.152	17.736	29.328	31.152	31.152
404	TOTAL DE LA CLASE.....	4.508.612	1.996.489	5.347.604	4.508.612	6.199.568

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

374	Simiente de gusano de seda.....	7.425	1.650	10.191	7.425	1.650
375	Seda en capullos y desperdicios.....	140.603	39.847	10.191	140.603	155.211
376	Borra de seda en rama.....	1.131.165	511.425	1.270.170	1.131.165	1.988.010
377	Seda cruda é hilada, sin torcer.....	332.416	101.024	404.096	332.416	417.312
378	Dicha, torcida en crudo.....	110.636	47.493	171.407	110.636	255.011
379	Dicha, torcida, cocida, blanqueada ó teñida.....	270.980	92.803	269.773	270.980	249.220
380	Borra de seda y seda química, hiladas, sin torcer ni teñir.....	134.208	37.173	59.388	134.208	120.432
381	Dichas, torcidas á dos ó más cabos.....	195.900	81.400	285.200	195.900	289.120
382	Dichas, teñidas.....	10.840	5.792	10.840	10.840	10.840
383	Tejidos de seda cruda, sin teñir ni estampar.....	47.830	20.189	47.830	47.830	47.830
384	Dichos, teñidos ó estampados.....	22.760	7.000	22.760	22.760	22.760
385	Tejidos de seda cocida no expresados.....	1.372.194	708.282	1.574.870	1.372.194	1.872.194
386	Dichos, con mezcla de borra de seda.....	231.620	114.255	169.965	231.620	231.620
387	Tejidos de borra de seda.....	14.126	6.301	14.126	14.126	14.126
388	Terciopelos y felpas de seda ó borra.....	141.211	127.232	19.357	141.211	102.282
389	Tules, encaje y puntillas de seda ó borra.....	344.415	170.402	480.529	344.415	385.625
390	Tejidos de seda bordados, químicos ó aéreos.....	7.395	2.435	7.395	7.395	182.555
391	Tejidos de punto de malla de seda, borra y seda, químicos.....	55.715	28.545	13.530	55.715	76.505
392	Terciopelos y felpas de seda ó borra con mezcla de fibras vegetales.....	95.788	60.031	75.851	95.788	153.834
393	Tejidos de seda ó borra con mezcla de lana ó pelo.....	108.685	78.825	132.151	108.685	174.655
394	Dichos, con mezcla de fibras vegetales.....	383.681	171.171	713.407	383.681	423.594
395	Pasamanería de seda, incluso cintas, hasta 5 centímetros de ancho, con ó sin mezcla.....	495.189	207.241	142.627	495.189	920.098
396	TOTAL DE LA CLASE.....	5.200.938	2.412.761	5.772.512	5.200.938	7.610.179

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

395	Pasta para fabricar papel.....	1.425.512	471.762	1.516.511	1.425.512	1.348.903
396	Papel continuo, hasta 20 gramos m <sup>2</sup> .....	20.937	3.231	1.011	20.937	19.692
397	de 21 á 40 ídem id.....	9.277	5.300	36.340	9.277	12.350
398	de 41 á 50 ídem id.....	51.111	31.085	78.339	51.111	70.174
399	de 51 á 100 ídem id.....	33.605	22.451	40.404	33.605	40.404
400	de más de 100 ídem id.....	33.605	13.158	29.430	33.605	29.430
401	Papel ordinario para empacar.....	122.417	30.391	153.741	122.417	129.032
402	delgado de pasta sueta.....	2.111	1.639	2.111	2.111	2.111
403	Papeles en rama no tarificados.....	15.365	6.800	177.306	15.365	3.905
404	Papel recortado, el hecho á mano, etc.....	31.833	9.079	80.911	31.833	65.410
405	Idem pergamino.....	72.191	19.111	43.474	72.191	43.474
406	Papel para fotografías.....	51.010	17.292	56.848	51.010	56.848
407	— picado.....	14.403	4.578	14.403	14.403	14.403
408	— en tiras para telegramas.....	2.414	1.541	2.414	2.414	2.414
409	— de fumar, en libritos.....	11.833	12.483	11.833	11.833	11.833
410	Libros de comercio, cuadernos, etc.....	13.901	5.217	13.901	13.901	13.901
411	Sacos y bolsas de papel.....	1.741	833	1.741	1.741	1.741
412	Sobres para cartas.....	103.120	28.497	103.120	103.120	51.623
413	Papel estampado sobre fondo natural.....	230.531	92.181	140.023	230.531	145.839
414	— sobre fondo mate ó lustroso.....	67.233	31.583	55.951	67.233	62.930
415	— ídem con oro ó plata.....	23.091	8.385	16.972	23.091	15.752
416	Libros é impresos en castellano.....	133.533	43.001	175.012	133.533	193.759
417	Dichos, en otros idiomas.....	180.045	65.101	168.132	180.045	296.515
418	Estampas, mapas y diseños.....	52.073	169.177	592.919	52.073	619.445
419	Papel rayado.....	161.014	169.177	73.644	161.014	57.907
420	— alquitranado.....	19.523	15.676	19.523	19.523	731
421	Papeles forrados de tela.....	980	157	1.988	980	6.001
422	Cartón y cartulina de 200 á 500 gramos.....	38.152	20.659	62.370	38.152	38.152
423	de más de 500 ídem.....	24.931	15.470	133.452	24.931	24.931
424	Dichos, en bandejas, platos, etc.....	7.987	2.089	7.987	7.987	7.987
425	Cajas de cartón sin adorno.....	6.572	2.485	6.572	6.572	4.510
426	— con adorno.....	29.875	8.156	41.115	29.875	39.388
427	TOTAL DE LA CLASE.....	3.386.453	1.152.375	3.513.597	3.386.453	3.488.210

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE IX.—Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.

Table with columns for 'Partida del nuevo Arancel', 'Partida del antiguo Arancel', and 'En los tres primeros meses de' (1906, 1907, 1908, 1909). It lists various types of wood and their values in Pesetas.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE X.—Animales y sus despojos empleados en la agricultura y la industria.

Table with columns for 'Partida del nuevo Arancel', 'Partida del antiguo Arancel', and 'En los tres primeros meses de' (1906, 1907, 1908, 1909). It lists various types of livestock and animal products and their values in Pesetas.





CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	Descripción	En los tres primeros meses de				En los tres primeros meses de				
			1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908
574	309	Coches para ferrocarriles de 1.ª clase y los mixtos de 1.ª y 2.ª	25.150	>	>	4.700	35.462	>	358.662	130.538	6.677
575	15	Dichos, de 2.ª, y los mixtos de 2.ª y 3.ª	123.400	>	>	>	139.442	>	139.442	17.668	>
576	16	Dichos, de 3.ª, y los mixtos de 3.ª y furgón	78.450	>	>	51	65.898	>	581.976	147.853	115
577	17	Carruajes para tranvías	23.220	>	>	>	52.245	>	20.138	>	>
578	18	Vagones, furgones y vagonetas de todas clases	711.104	55.131	313.072	577.239	519.106	250.443	1.056.848	166.063	421.407
579	312	Carros de transporte y carretillas	5.742	2.880	6.301	64.679	3.215	12.782	5.740	>	33.221
580	316	Buques de hierro y acero para carga de mercancías a vapor	1.669.000	>	208.000	2.778.000	752.719	93.808	824.438	748.660	1.252.878
581	>	Dichos de hierro ó acero para carga de mercancías y pasaje, ídem	>	>	1	5.617.000	>	3.324.672	>	>	3.325.264
582	>	Dichos, sólo para pasaje, ídem	>	265.000	>	>	>	205.640	>	205.640	>
583	317	Dichos, para navegar á vela	>	>	>	>	>	>	>	>	>
584	315	Dichos, de madera, movidos á vapor	304.000	18.000	8.000	20.000	120.080	3.160	120.080	59.250	7.900
585	318	Dichos, para navegar á vela	208.000	91.000	15.000	17.000	70.512	5.085	85.428	33.985	5.763
586	>	Barcos inutilizados para la navegación	>	>	1.243.000	1.243.000	>	34.804	>	140	34.804
587	>	Diques flotantes, dragas y otros aparatos análogos no destinados á la navegación	58.770	>	664.000	664.000	>	66.410	>	66.410	750.320
588	318	Despojos de buques extranjeros naufragados en costas españolas	>	>	>	>	>	573	>	5.610	2.169
TOTAL DE LA CLASE			>	>	>	>	8.241.606	10.864.574	23.187.136	18.750.995	26.690.801
CLASE VII. - Sacarificios alimenticias.											
589	319	Aves vivas ó muertas, y la caza menor	163.865	200.250	189.585	566.399	286.659	331.774	906.403	1.066.657	991.199
590	322	Carne fresca	1.691	447	535	1.715	1.336	423	3.027	1.004	1.355
591	320	Tasajo y cecina	78.999	21.907	35.150	93.286	71.099	19.716	148.352	51.797	83.966
592	321	Jamones y carnes de cerdo saladas, tocino y manteca	84.058	98.180	62.903	217.593	142.058	106.306	367.752	481.347	311.438
593	323	Manteca de vacas, margarina y cocaína	16.852	26.233	23.976	64.855	56.960	88.681	219.210	231.446	290.826
594	324	Bacalao y pez palo	4.262.800	3.873.436	3.709.895	10.909.875	3.239.728	2.819.520	8.291.505	9.008.089	9.262.532
595	325	Polvos de pescado	388.431	534.749	340.771	1.268.697	132.067	115.862	431.357	695.256	277.964
596	326	Pescados frescos	45.297	71.891	56.833	160.907	20.334	32.810	72.003	120.184	117.146
597	327	— salpitrados, ahumados ó escabechados	52.148	167.974	132.674	318.444	20.859	67.190	62.577	127.285	115.494
598	328	Ostras de oría y los mariscos	26.906	33.358	36.026	80.718	18.027	22.350	54.081	85.614	75.314
599	329	Las demás ostras	208	287.511	121.508	624	47	64.600	141	109.237	130.749
600	330	Arroz con cascara y sus desperdicios	1.037	79.394	1.211	63.394	353	27.164	21.554	27.478	431
601	331	— sin cascara	4.752.527	>	>	9.539.184	1.045.555	99	2.105.225	>	>
602	332	Trigo procedente de: Estados Unidos	6.302.535	452	141	15.536.488	1.366.558	31	3.429.064	108.558	385
		Francia	19.814.131	3.724.810	>	48.140.791	4.359.109	>	10.590.374	2.664.307	>
		Rumania	29.663.382	12.942.352	6.934.730	80.272.743	6.525.944	1.538.854	17.660.003	8.209.146	3.245.253
		Rusia	7.338.084	65.990	257.835	22.874.830	1.614.378	56.724	5.032.452	182.201	334.605
		Otros países	67.870.659	16.732.504	7.252.735	176.444.036	14.931.545	1.595.609	38.817.724	11.164.312	3.580.249
TOTAL			9.860	>	>	44.273	3.136	>	14.167	>	>
603	333	Harina de trigo procedente de: Alemania	9.960	>	>	1.980	>	>	634	>	>
		Austria	8.479.696	>	>	9.900	3.168	>	3.168	>	>
		Francia	492.680	99	171	7.663.910	1.113.311	55	1.454.052	1.526	83
		Otros países	3.990.876	970	8	1.369.010	157.465	3	433.083	2.142	43
TOTAL			1.039	11.466	405	9.094.073	1.277.080	58	2.910.104	3.668	129
604	334	Miijo	68.878	345	1.339	206.634	11.020	222	33.060	20.577	288
605	336(c)	Dari ó zahina	6.918.873	12.667.144	4.669.935	14.854.807	1.176.208	783.699	2.525.317	5.626.041	3.111.721
606	337	Maíz	5.960.175	240.975	236.146	20.033.993	953.638	38.556	3.205.438	78.172	134.725
607	(abd)	Cebada y los demás cereales	11.411	11.753	9.074	24.419	2.625	2.087	5.619	4.234	4.234
608	338	Sus harinas, incluso las de miijo, dari y maíz	431.756	431.756	579.715	2.425.090	260.283	324.640	1.358.051	1.358.051	1.268.915
609	339	Garbanos	2.135.459	2.135.459	94.4295	8.045.804	569.072	255.002	2.252.425	2.495.066	1.569.987
610	338	Las demás legumbres secas	128.919	953.335	1.619.435	378.757	16.759	210.527	49.237	254.405	486.613
611	339	Hortalizas	>	174	>	>	>	313	>	8.125	41.241
612	340(b)	Avellanas y almendras, con ó sin cascara	85	10	>	>	20	5	60	5	>
613	340(b)	Pasas, higos y dátiles que no seun de mesa	163.716	104.514	232.676	491.148	129.333	153.690	338.038	806.887	647.722
614	340(a)	Dichos, de mesa, y las demás frutas	>	30	>	>	>	7	>	>	>
615	>	Remolacha azucarera y orujo de uva	1.757	1.583	1.891	9.011	790	851	4.054	2.200	2.446
616(a)	341(a)	Azucar	>	>	31	>	>	14	>	>	2.446
616(b)	341(b)	Glucosa	>	>	450	>	>	203	>	>	2.446
616(c)	341(c)	Caramelo líquido y productos análogos	1.154	671	450	1.572	519	707	>	1.124	1.105
617	342	Cacao en grano, de Fernando Poo	3.738	450.500	80.335	718.576	6.408	136.621	1.221.589	1.697.339	291.722
		Ecuador	11.758	9.902	33.592	111.926	30.236	23.468	265.265	114.857	231.189
		Venezuela	40.499	28.665	57.597	132.837	95.938	67.972	362.224	195.917	434.462
618	343	Cacao en grano procedente de: Posesiones francesas de América	123.539	100.484	146.657	451.307	292.787	347.577	1.069.597	616.368	702.368
		Rica	130.835	113.273	115.954	425.012	310.079	274.811	1.007.279	461.297	445.681
TOTAL			311.399	702.839	434.075	1.859.653	735.491	974.914	3.925.945	3.035.808	2.105.422

	1.789	2.138	1.756	5.367	5.109	6.350	6.047	7.225	5.985	18.141	17.263	21.433
Caeseo tostado, molido, en pasta y su manteca	814	599	486	207	831	545	19	809	656	250	1.122	733
Café en grano, de Fernando Poo	380.578	404.265	595.263	1.461.849	1.433.146	1.408.624	772.573	820.660	1.208.334	2.967.553	2.915.375	2.859.907
Brasil	109.282	133.985	86.787	263.712	220.656	208.100	221.842	271.888	176.076	535.385	417.932	412.293
Venezuela	41.856	46.215	20.170	103.371	119.620	100.256	84.968	93.816	40.945	209.843	242.828	203.520
Posiciones francesas d. América	635.578	484.976	621.733	1.883.861	1.684.782	1.683.975	1.290.224	984.501	1.262.118	3.824.239	3.420.107	3.418.469
Otros países	1.167.308	1.069.991	1.324.389	3.713.000	3.462.035	3.396.500	2.369.626	2.171.674	2.688.179	7.537.250	7.027.365	6.891.535
TOTAL	308	713	206	924	1.092	955	889	2.011	581	2.607	3.080	2.643
Café tostado, molido, achicoria y análogos	22.363	29.718	22.447	88.497	80.800	72.640	75.857	100.447	75.871	299.120	273.104	245.524
Canela de todas clases é imitaciones	16.667	20.528	36.566	76.974	85.597	122.911	33.384	41.056	73.132	153.948	171.194	245.822
Pimienta, clavo y demás especias	14.046	9.810	13.515	44.997	44.393	37.289	47.475	33.158	45.681	130.242	150.049	126.037
Té, sus imitaciones y hierba mate	755	187	358	2.265	6.786	1.023	1.065	261	505	3.195	9.569	1.443
Alcoholes y aguardientes	22	674	439	974	799	1.765	12	377	245	5.343	447	989
Licores y aguardientes compuestos	7.854	9.421	5.478	31.728	21.417	27.162	31.416	37.684	85.748	75.116	85.748	108.618
Cerveza y sidra	26.765	20.126	18.179	80.285	58.724	67.716	12.044	9.057	8.181	36.132	23.426	30.472
Vinos espumosos	17.389	9.357	46.695	39.442	39.442	35.096	95.640	51.463	67.859	256.823	216.931	193.023
- generosos en pipas	960	958	75	1.505	1.076	448	1.680	1.677	131	2.636	1.834	784
- generosos en botellas	1.057	814	910	3.796	2.870	2.851	2.378	1.832	2.048	8.541	6.833	6.415
Los demás vinos en pipas	4.224	5.133	3.931	6.840	11.064	7.230	4.773	4.412	7.729	7.729	12.502	8.170
Dichos, en botellas	2.970	3.426	3.549	9.309	10.960	7.929	4.709	7.909	7.985	20.946	24.651	17.840
Semillas no expresadas y algarrobas	420.985	1.557.299	73.385	1.262.955	3.089.857	1.730.923	143.185	529.482	24.951	429.405	1.050.552	593.513
Salvados	3.650	3.650	545	3.953	3.953	1.036	15.012	511	76	45.036	10.935	31.312
Fornajes y pastas alimenticias para ganados	115.476	12.288	31.612	316.428	584.390	367.135	2.118	1.597	4.113	45.036	935.183	495.590
Leche conservada	396	396	728	1.940	1.635	1.118	143	368	823	1.870	1.870	1.343
Carne de ganado vacuno ó lanar, en latas	152.496	52	397	408.96	20.211	29.538	686.232	21.861	56.831	1.840.321	90.950	132.922
Sardinias en conserva, en latas	677	1.375	651	1.031	2.379	3.142	2.370	4.813	2.324	7.110	8.355	8.579
Las demás conservas alimenticias	3.210	2.661	6.875	6.875	7.842	9.394	10.433	8.648	10.108	22.344	25.487	30.532
Caldos y sopas preparados, sin azúcar, en estado seco ó líquido	141.326	340.401	162.218	423.978	888.080	665.611	211.989	510.602	243.327	635.967	1.332.121	933.417
Chocolate	10.947	13.526	19.058	34.567	34.567	48.914	6.130	7.575	10.672	23.089	19.358	27.391
Dulces, galletas finas y confituras	167.369	183.251	142.934	449.640	412.278	400.575	376.648	412.315	321.602	1.011.691	927.626	901.293
Huevos	25.841	25.841	23.735	60.999	60.999	67.201	165	58.142	53.404	6	136.573	151.204
Pastas para sopa y féculas alimenticias	8	28	10	19	138	165	3	10	3	109	47	56
Quesos de pasta dura en piezas de 40 kilogramos ó más de peso cada una												
Quesos de pasta blanda												
Miel y melazas con más de 50 por 100 de azúcar												
Las demás melazas												
TOTAL DE LA CLASE	4.555	5.869	9.489	13.665	10.647	12.702	31.885	41.083	66.423	95.655	74.529	88.914
Abanicos con varillaje de bambú, caña ó madera y los varillajes	3	3	32	9	4	4	41	40	27	123	2.093	1.127
Los mismos, con paño de tejido de seda y sus mezclas, pluma ó piel	2	2	1	6	6	3	226	2.565	29	678	19.224	32.625
Abanicos con varillaje de asta, de hueso ó pasta	6.552	285	1.630	16.784	2.136	3.625	58.938	51.009	14.670	151.066	19.224	
Los mismos, con paño de seda ó sus mezclas, pluma ó piel	14	19	54	41	73	143	238	437	1.242	697	1.748	3.289
Abanicos con padrones ó varillaje de carey, marfil ó nácar		62	68		148	380		1.054	1.156	6.450	2.516	6.450
Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar, sin labrar		7.571	7.287		23.254	22.830		52.997	51.009	192.778	192.778	159.810
Dichos, labrados, sin mezcla de oro ó plata, en objetos para el adorno de personas	112	3.856	2.991	386	9.480	8.154	1.904	65.552	50.347	5.712	161.160	138.618
Dichos, labrados en otros objetos, y la ballena y asta cortada en láminas	5.493	3.193	3.220	14.471	10.182	9.461	49.437	28.787	28.980	130.239	91.638	85.149
Bastones y paños para paraguas y sombrillas, sin puño ó puño de madera	5.325	3.450	3.097	15.974	6.324	9.255	12.034	3.898	3.499	7.145	7.145	10.457
Dotones y gemelos de asta, hueso, marfil, nácar, pasta y porcelana	10.743	3.729	2.435	22.789	10.875	7.165	118.173	61.523	43.791	36.100	14.273	12.195
De metal, excepto oro y plata		5.593	3.081	2.789	6.431	11.083		61.523	43.791	250.679	119.025	121.935
Los demás, tengan ó no labores de pasamanería		389	498		830	7.450		34.816	41.593	83.818	83.818	109.574
Brochas y pinceles de todas clases		2.753	2.650		8.085	7.899		6.613	8.466	14.110	14.110	31.484
Cepillos de todas clases, sin tapas ó con tapas de madera sin incrustaciones		848	1.126		2.161	3.485		55.060	53.000	161.700	161.700	157.980
Dichos, con tapas ó mango de madera con incrustaciones, excepto oro ó plata		325	537		1.077	1.640		11.448	15.201	29.173	29.173	47.061
Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas		15.917	13.021	23.117	43.631	48.338	28.031	7.475	12.351	24.771	24.771	37.720
Dichos, con proyectil ó munición para idem id.		373	2.461	7.535	1.252	9.465	4.974	47.681	38.932	78.090	130.635	142.679
Cebos ó cápsulas para armas de fuego permitidas y los para minas		1.464	2.801	5.370	6.643	4.961	8.055	4.872	12.618	14.922	2.478	18.746
Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y las demás clases		840	1.130	1.593	1.907	2.845	18.054	28.560	35.420	54.162	64.833	93.764
Dichos, de madera común, cartón, mimbre y demás clases análogas		374	414	621	1.112	1.388	2.277	4.114	4.551	6.831	12.232	15.268
Flores y hojas artificiales de tela, las naturales pintadas ó preparadas		1.023	1.331	2.312	1.783	2.240	33.930	46.230	59.985	101.780	80.469	99.901
Coronas compuestas de varias materias, imitando flores ó plantas		751	9	391	77.917	106.048	123.823	24.032	216.237	371.499	543.319	742.336
Goma elástica, gutapercha y otras materias análogas, sin labrar		17.639	39.891	53.070	6.147	8.944	81.810	27.108	33.231	245.430	82.981	120.743
Dichas, labradas en mangueras ó tubos, estén ó no reforzados con alambre		6.059	2.008	18.189	6.983	12.245		25.377	35.112	76.978	76.978	134.625
Dichas, en correas de transmisión, arandelas y empaquetadura			2.397	3.192	6.983	18.775		82.240	242.175	222.250	222.250	439.375
Dichas, en cubiertas y cámaras de aire para ruedas de carruajes		3.283	9.637	8.890	12.445	14.533	150.220	87.640	110.380	491.120	248.900	230.461
Dichas, en elasticos para calzados, ligas y objetos análogos		2.975	918	24.536	7.683	5.532		59.500	18.360	133.660	133.660	111.040
Dichas, en tejidos impermeables en piezas ó cortes		103	144	591	723	723		3.502	4.895	17.136	17.136	21.684
Dichas, en abrigo y vestidos sin coser ó cosidos		1.370	703		6.852	4.335		23.290	12.036	116.484	116.484	74.715
Dichas, en calzado, aunque tengan otras materias												
Dichas, en otra forma, excepto los instrumentos, los juguetes y objetos de escritorio		1.040	1.514	23.560	2.767	3.771	323.680	35.360	51.476	971.040	94.078	123.214
Huiles y encerados para suelos y enfiador		50.355	39.729	149.859	95.309	120.639	49.953	50.355	39.729	149.859	120.639	120.639
Dichos, de las demás clases		17.844	72.422	72.195	44.565	74.282	72.195	53.532	82.266	216.565	136.695	222.846

CLASE XIII. - Varios.

PARTIDA		CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	En los tres primeros meses de				En los tres primeros meses de						
		1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908		
<b>NOMENCLATURA</b>												
		5.086	6.247	13.554	16.116	13.614	55.946	68.717	56.903	149.094	177.276	149.754
	Juegos y juguetes, excepto los de marfil, carey, nácar, oro ó plata.				125	125			550		1.375	1.375
	Cajas de música de todas clases y dimensiones y las piezas sueltas.	7.968	9.044	19.988	22.582	24.001	55.776	63.308	48.891	139.916	158.074	168.007
	Lámparas, quinqués, arañas y candelabros para alumbrado	5.619	4.363	19.370	16.454	22.730	50.571	30.541	62.829	174.380	139.969	204.570
	Objetos de escritorio, excepto los de oro ó plata	232	678	756	1.475	1.942	3.402	9.153	13.743	10.205	19.926	26.217
	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.	32	80	95	612	178	192	480	528	576	3.852	1.068
	Dichos, forrados de las demás telas.				21	18					63	54
	Sombrillas con montura de caña forrada de papel.	96	67	288	107	273	672	469	161	2.016	749	1.911
	Pinturas al óleo.	2.679	2.312	8.033	4.925	4.278	12.056	10.404	6.057	36.150	22.162	19.251
	Casos de fieltro para sombreros, sin forma ni adornos, y las gorras	285	377	855	707	1.165	11.400	15.680	24.120	34.200	28.280	46.610
	Sombreros y gorras de paja.				654	4.885		4.081	37.598		7.194	53.735
	Dichos, de palma, junco ó viruta.	4.386	9.561	12.904	14.103	12.904	39.474	86.049	51.291	118.422	127.453	115.136
	Dichos, de las demás materias, armados, sin obra de modista.	528	599	1.584	1.078	1.975	12.144	13.777	35.029	36.432	21.794	45.425
	Sombreros y gorras de todas clases y materias con obra de modista.											
	<b>TOTAL DE LA CLASE.</b>	191.273	198.824	573.819	566.504	392.987	1.409.541	1.481.367	1.741.764	4.097.765	3.792.333	4.701.203
	Sacos de envase.					392.987		198.824	92.791	573.819		392.987
	<b>D. 5.ª</b>											
<b>IMPORTACIONES ESPECIALES</b>												
TABACOS.—Para la Compañía Arrendataria.												
	Tabaco en rama.	219.717	455.883	1.097.064	3.560.256	2.349.007	450.420	934.560	1.271.623	2.148.956	4.003.523	3.825.123
	— elaborado en puros.	21.155	2.263	24.779	9.102	15.795	528.875	56.650	140.475	621.050	223.800	394.875
	— ídem en cigarrillos y picadura.	377	18	1.018	283	227	3.770	180		10.180	2.880	2.270
	<b>TOTAL.</b>						983.095	991.390	1.412.098	2.780.186	4.242.153	4.222.203
	<b>Para particulares.</b>											
	Cigarrillos puros ó granel.	587	447	1.456	16	22		109	275	300	403	550
	— ídem envasados.	31	13	52	44	96		11.175	8.250	133.075	35.100	18.555
	Cigarrillos.	11	1					130	210	350	240	600
	Picadura.							10	410	520	440	900
	<b>TOTAL.</b>						15.095	11.415	9.145	134.245	36.180	20.035
	<b>ORO Y PLATA</b>											
	Oro en barras.	3	6	9	18	13	10.800	21.600	14.400	32.400	64.800	48.800
	— en moneda.	1.816	1.717	5.544	3.066	7.504	235.080	223.210	257.010	91.650	370.000	975.520
	Plata en barras.						216.400	90.000		720.720	398.580	
	— en moneda.						463.280	331.810	271.410	1.024.755	744.905	
	<b>TOTAL GENERAL.</b>						1.461.440	1.337.615	1.692.653	4.783.956	5.856.618	5.265.283

PARTIDA		CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS						
de la nueva Tabla.	Partida de la antigua Tabla.	En los tres primeros meses de				En los tres primeros meses de						
		1906	1907	1908	1906	1907	1908	1906	1907	1908		
<b>NOMENCLATURA</b>												
		37.397	70.684	112.191	91.144	122.244	4.882	9.188	9.445	14.586	12.233	15.892
	Mármoles, jaspes y alabastros en bruto	55.758	35.943	167.191	231.559	109.855	16.715	10.782	11.180	50.145	69.557	32.930
	— aserrados y labrados.	7.706	168.215	540.788	333.970	177.631	18.025	16.821	4.650	54.078	38.393	17.793
	— piedras de construcción.	180.259	71.878	307.524	227.655	126.775	4.105	2.675	2.138	12.315	9.193	5.032
	Jaboncillo.	102.628	15.140	687.276	393.816	1.482.133	1.226	5.234	20.618	59.736	11.983	44.463
	Cal viva.	683.746	174.496	1.991.293	95.878	65.632	19.912	250	180	3.673	1.916	1.313
	— hidráulica.	61.281	12.528	185.843	18.142.625	12.168.923	77.805	213.214	63.536	233.685	544.278	335.937
	Cemento.	2.596.506	7.107.151	7.789.518	18.142.625	12.168.923	19.214	3.102	2.480	30.628	8.120	7.000
	Yeso.	739	119	1.178	312	259						
	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.				900	71.632						
	Hielo y nieve.				42.059	2.667						
	Carbones minerales.				50	63						
	Col.				840.534	2.667						
	Azabache.				50	40						
	Alquitranes, breas, esquistos y betunes minerales.				8.553	221						
	Petróleos veñados ó rectificadas.				2.442	50						
	Blenda.				8.476.162	7.825.733						
	<b>TOTAL.</b>	8.476.162	7.825.733	25.239.672	33.594.315	12.224.315	423.805	391.288	267.465	1.263.453	1.079.716	802.634

Resumen de las cantidades y valores de los artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo del año 1908, comparados con los de igual período de 1906 y 1907.

Clase	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio	Total
17	Calamina en estado natural		4.314,992	2.279,350	9.794,342
18	» Fosforita		»	»	»
19	» Mineral de antimonio		»	»	»
20	» Alcool ó galena no argentífera		»	»	»
21	» » idem argentífera		»	»	»
22	» Otros minerales de plomo		»	»	»
23	» » idem argentífera		»	»	»
24	» » idem no argentífera		»	»	»
25	» » idem no argentífera		»	»	»
26	» » idem no argentífera		»	»	»
27	» » idem no argentífera		»	»	»
28	» » idem no argentífera		»	»	»
29	» » idem no argentífera		»	»	»
30	» » idem no argentífera		»	»	»
31	» » idem no argentífera		»	»	»
32	» » idem no argentífera		»	»	»
33	» » idem no argentífera		»	»	»
34	» » idem no argentífera		»	»	»
35	» » idem no argentífera		»	»	»
36	» » idem no argentífera		»	»	»
37	» » idem no argentífera		»	»	»
38	» » idem no argentífera		»	»	»
39	» » idem no argentífera		»	»	»
40	» » idem no argentífera		»	»	»
41	» » idem no argentífera		»	»	»
42	» » idem no argentífera		»	»	»
43	» » idem no argentífera		»	»	»
44	» » idem no argentífera		»	»	»
45	» » idem no argentífera		»	»	»
46	» » idem no argentífera		»	»	»
47	» » idem no argentífera		»	»	»
48	» » idem no argentífera		»	»	»
49	» » idem no argentífera		»	»	»
50	» » idem no argentífera		»	»	»
51	» » idem no argentífera		»	»	»
52	» » idem no argentífera		»	»	»
53	» » idem no argentífera		»	»	»
54	» » idem no argentífera		»	»	»
55	» » idem no argentífera		»	»	»
56	» » idem no argentífera		»	»	»
57	» » idem no argentífera		»	»	»
58	» » idem no argentífera		»	»	»
59	» » idem no argentífera		»	»	»
60	» » idem no argentífera		»	»	»
61	» » idem no argentífera		»	»	»
62	» » idem no argentífera		»	»	»
63	» » idem no argentífera		»	»	»
64	» » idem no argentífera		»	»	»
65	» » idem no argentífera		»	»	»
66	» » idem no argentífera		»	»	»
67	» » idem no argentífera		»	»	»
68	» » idem no argentífera		»	»	»
69	» » idem no argentífera		»	»	»
70	» » idem no argentífera		»	»	»
71	» » idem no argentífera		»	»	»
72	» » idem no argentífera		»	»	»
73	» » idem no argentífera		»	»	»
74	» » idem no argentífera		»	»	»
75	» » idem no argentífera		»	»	»
76	» » idem no argentífera		»	»	»
77	» » idem no argentífera		»	»	»
78	» » idem no argentífera		»	»	»
79	» » idem no argentífera		»	»	»
80	» » idem no argentífera		»	»	»

Partidas de la nueva Tabla.	Partidas de la Tabla.	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS												
		En el mes de Marzo de 1906			En el mes de Marzo de 1907			En el mes de Marzo de 1908			En los tres primeros meses de 1908			En los tres primeros meses de 1908
60	60	167.317	354.499	154.814	629.522	781.556	475.088	23.424	49.629	21.673	88.132	109.417	65.503	
61	61	468.181	564.944	402.763	1.380.536	1.623.995	1.180.081	187.272	525.977	161.105	552.214	651.597	472.031	
62	62	195.870	117.794	48.141	562.266	501.611	79.131	68.555	41.227	16.819	196.793	175.562	27.695	
63	63	55.493	59.455	47.829	97.613	136.826	89.748	72.141	77.201	62.177	126.897	177.873	116.671	
64	64	10.084	245.461	96.230	30.112	519.926	708.519	2.007	313.615	131.722	6.022	727.836	931.923	
65	65	14	832.075	432.303	42	1.189.880	1.708.032	35	166.415	88.460	105	237.976	311.605	
66	66	408.023	118.425	38.113	1.174.592	811.569	227.545	449.485	4.144	6.901	1.292.051	7.816	8.314	
67	67	20.402	33.000	265.139	61.209	303.140	499.970	2.244	3.639	23.165	6.739	33.675	250.295	
68	68	50.215	66	2.060	150.648	88.281	86.481	15.064	19	618	45.193	21.974	54.996	
69	69	4.469	5.088	3.024	13.397	8.492	6.918	5.810	6.614	3.931	17.416	11.039	25.944	
70	70	427.585	350	234	515.414	789	6.593	3	1.330	535	114.533	1.972	8.932	
71	71	45.785.489	55.249.836	55.357.193	106.023.013	116.716.223	147.611.559	457.955	552.499	553.571	1.060.230	1.167.161	1.475.114	
72	72	982.947	714.299	820.843	2.474.524	1.943.473	2.018.663	466.473	357.149	410.421	1.237.262	791.526	1.024.332	
73	73	24.453	17.229	2.681	62.966	45.781	26.752	48.906	34.458	5.382	125.932	91.532	53.504	
74	74	75.430	423.605	135.940	226.299	109.845	84.289	11.314	21.786	27.916	33.944	56.422	42.139	
75	75	13.052	103.600	46	39.159	448.400	38.770	20	88.060	15	19.580	381.140	17	
76	76	716	6.893	1.387	2.152	9.373	55.400	609	5.859	1.161	1.830	7.965	9.418	
77	77	132.069	20.545	27.674	368.008	151.908	28.003	185.737	28.763	38.743	557.212	211.031	2.337	
78	78	844.903	210.114	94.932	2.534.703	3.052.250	408.049	549.187	136.574	61.705	1.647.557	1.333.932	265.249	
79	79	15.417	13.381	16.201	46.241	39.714	40.515	138.753	120.429	145.809	416.169	357.435	351.635	
80	80	1.563	60	1.559	4.681	731.193	1.703	800	33	742	2.574	2.39	936	
81	81	275.662	84.053	259.966	906.479	17.237	467.217	143.344	43.707	135.182	471.368	380.219	242.951	
82	82	4.793	3.382	637	14.377	4.343	5.789	7.189	11.498	2.165	21.565	14.765	71.397	
83	83	47.887	54.440	31.350	101.519	6.054	81.840	81.407	92.548	53.295	172.582	197.279	139.128	
84	84	5.829	16.922	4.051	17.329	38.654	19.571	46.632	135.376	32.408	138.632	309.232	153.588	
85	85	668	11.106	5.869	2.004	12.106	15.686	3.196.456	2.912.308	2.332.399	8.707.173	8.952.644	6.993.987	
86	86	19.913	21.169	27.615	59.735	54.855	76.030	1.035	17.214	9.096	3.105	18.732	24.311	
87	87	43.204	20.595	47.757	151.810	97.331	126.316	139.391	148.183	193.305	418.145	383.935	532.210	
88	88	374.300	255.143	254.652	1.175.539	833.714	1.055.085	2.620.100	1.786.001	1.782.554	8.228.773	5.835.998	631.730	
89	89	427	3.432	1.347	1.281	16.847	11.706	2	31.320	13.470	32.025	163.470	7.365.595	
90	90	90.375	91.547	80.646	312.177	293.931	246.670	10.675	11.850	33.475	25.275	25.275	117.019	
91	91	216	2.092	5.204	648	7.814	20.961	813.375	823.923	725.814	2.809.593	2.645.379	63.820	
92	92	216	148	108	648	148	2.083	1.944	20.920	52.040	5.832	78.140	2.221.040	
93	93	13.478	1.128	4.174	40.434	2.632	4.674	1.072	1.128	3.339	32.316	2.105	3.739	
94	94	1.438	8.094	3.628	4.312	5.593	4.318	1.438	4.047	980	3.435	5.593	4.318	
95	95	2.294	3.303	4.709	7.248	11.751	12.479	1.145	6.605	1.514	3.435	5.875	6.239	
96	96	1.818	3.303	4.709	7.248	8.331	27.981	3.336	6.605	9.418	14.196	16.662	55.992	
97	97	257	41	32	81	176	660	2	245	57	57	462	462	
98	98	46.194	17.264	32.899	104.302	88.137	81.995	64.672	24.169	46.058	146.022	123.890	114.791	
99	99	11.385	4.325	7.566	40.225	26.315	53.521	68.310	25.950	45.306	241.350	157.890	263	
100	100	288	488	14	4.176	513	60	45.150	976	2.450	8.352	4.530	120	
101	101	48.273	48.529	52.919	144.819	142	35	48.273	24.850	2.450	86.375	21.850	6.125	
102	102	298.747	452.324	153.233	1.119.691	1.652.215	435.318	244.648	136.568	162.412	687.890	503.149	684.855	
103	103	19.989	11.784	42.712	84.757	53.304	111.520	388.371	601.021	199.190	1.455.598	2.147.619	515.013	
104	104	22.508	16.005	55.753	67.524	78.477	120.028	4.502	3.201	11.151	13.506	15.695	24.005	

TOTAL DE LA CLASE. ....

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

Algodón en rama..... Kilog.

— hilado.....

Tejidos de algodón blancos.....

— teñidos y estampados.....

Piques y sus análogos.....

Paños y demás tejidos dobles.....

Tules, encajes y puntillas.....

Tejidos de punto en piezas, camisetas y pantalones.....

— ídem en medias, guantes y prendas pequeñas.....

Pasamanería de algodón.....

TOTAL DE LA CLASE. ....

CLASE V.—Cañamo, lino y sus manufacturas.

Cañamo en rama y rastrillado..... Kilog.

Lino en ídem id.....

Las demás fibras vegetales.....

Hilaza de cañamo y lino.....

— de otras fibras vegetales.....

Hilo para coser.....

Jarcia y cordelería.....

Redes para pescar.....

Tejidos llanos de cañamo y de lino.....

— cruzados de ídem id.....

— de otras fibras vegetales.....

Encajes de hilo.....

Tejidos de punto.....

Alfombras de fibras vegetales.....

Sacos vacíos..... Unids.

TOTAL DE LA CLASE. ....

CLASE VI.—Lanas, pelos, cerdas y sus manufacturas.

Lana sucia..... Kilog.

— lavada.....

Pelos y cerdas.....

Table with multiple columns (108-211) and rows listing various industrial and agricultural products such as wool, silk, paper, and foodstuffs, with associated numerical values and unit designations.





Artículo	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Valor
284	Las demás hortícolas y legumbres...		61.371	187	11.476
285	Almendra en cáscara...		272.005	199	54.128
286	en pepita...		798.885	200	159.777
287	Aceitunas verdes y en salmuera...		339.187	201	68.076
288	Avellanas...		4.145	202	829
289	Castañas...		33.601	203	6.720
290	Higos secos...		1.388	204	277
291	Nueces...		170.453	205	34.090
292	Pasas...		47.289	206	9.458
293	Las demás frutas secas...			207	
294	Granadas...			208	
295	Melonos...			209	
296	Albaricoques...			210 (a)	
297	Melocotones...			210 (b)	
298	Manzanas...			211	
299	Ciruelas...			212	
300	Limonos...			213	
301	Naranjas...			214	
302	Uvas frescas...			215	
303	estrujadas...			216	
304	Las demás frutas frescas...			217	
305	Pulpa de frutas...			218	
306	Azúcar común...				
307	Glucosa...				
308	Cacao...				
309	Café...				
310	Canela...				
311	Pimienta...				
312	clavo y otras especias no expresadas...				
313	Anís...				
314	Azafrán...				
315	Cominos...				
316	Orégano...				
317	Pimiento molido y sin moler...				
318	Aceite de oliva exportado por la región de...				
319	Mediodía...				
320	Levante...				
321	Las demás provincias...				
322	TOTAL...				
323	Francia...				
324	Otros países...				
325	TOTAL...				
326	Aguardiente común...	Hect.			
327	anísado...				
328	Espiritu de vino...				
329	Licores...				
330	Carveza...				
331	Sidra y chacoli...				
332	Vino tinto ordinario, en pipas y va...				
333	gones depósitos, exportado a...				
334	Resto de América...				
335	Asia y Oceanía...				
336	TOTAL...				
337	en botellas...				
338	Vino blanco común en pipas y vagones-depósitos...	Hect.			
339	en botellas...				
340	Vinos amontillados y olorosos de Jerez, en pipas, exportados a...				
341	Francia...				
342	Inglaterra...				
343	Resto de Europa y África...				
344	Cuba y Puerto Rico...				
345	Resto de América...				
346	Asia y Oceanía...				
347	TOTAL...				
348	en botellas...				
349	Los demás vinos jerezanos y sus si...				
350	millares, en pipas, exportados a...				
351	Francia...				
352	Inglaterra...				
353	Resto de Europa y África...				
354	Cuba y Puerto Rico...				
355	Resto de América...				
356	Asia y Oceanía...				
357	TOTAL...				
358	en botellas...				



Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE MARZO DE								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores	522	395.421	114.255	412	358.233	100.666	453	401.636	98.585
De vela	360	348.172	275.065	276	303.596	186.276	285	316.913	185.424
	80	4.741	4.652	68	3.488	2.290	61	3.555	3.086
	41	7.375	8.025	55	7.224	7.389	55	9.223	11.015
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores	161	157.205	>	163	152.664	>	160	172.800	>
De vela	475	575.466	>	439	587.295	>	391	599.639	>
	87	1.301	>	134	2.089	>	153	1.542	>
	26	6.956	>	31	11.467	>	13	4.542	>
<b>TOTALES</b>	<b>1.752</b>	<b>1.496.637</b>	<b>401.927</b>	<b>1.578</b>	<b>1.426.058</b>	<b>296.621</b>	<b>1.571</b>	<b>1.509.850</b>	<b>298.116</b>

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS AÑOS DE								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores	1.399	1.194.932	358.062	1.252	1.143.727	290.787	1.287	1.169.611	298.434
De vela	995	976.392	788.680	875	930.172	652.647	909	979.069	625.433
	221	11.165	11.571	201	7.473	5.002	186	10.560	8.089
	142	26.553	29.144	166	27.145	30.151	153	29.670	31.770
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores	491	489.403	>	482	484.293	>	490	527.892	>
De vela	1.290	1.559.953	>	1.277	1.690.745	>	1.145	1.751.817	>
	215	11.363	>	266	3.217	>	371	3.033	>
	54	15.036	>	73	21.252	>	58	18.935	>
<b>TOTALES</b>	<b>4.807</b>	<b>4.284.797</b>	<b>1.187.457</b>	<b>4.602</b>	<b>4.308.024</b>	<b>978.587</b>	<b>4.602</b>	<b>4.490.592</b>	<b>953.723</b>

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE MARZO DE								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores	577	542.619	288.805	525	438.721	208.096	513	515.031	240.037
De vela	830	879.660	990.123	748	853.413	974.021	709	839.862	734.248
	65	4.211	2.707	47	2.212	1.435	69	3.059	1.938
	34	7.547	11.858	43	11.623	16.215	43	15.103	23.938
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores	76	55.469	>	85	68.832	>	79	56.948	>
De vela	71	105.784	>	49	109.447	>	43	84.471	>
	22	2.084	>	16	655	>	4	820	>
	11	2.406	>	19	4.877	>	9	1.984	>
<b>TOTALES</b>	<b>1.666</b>	<b>1.599.780</b>	<b>1.293.493</b>	<b>1.532</b>	<b>1.489.780</b>	<b>1.199.767</b>	<b>1.469</b>	<b>1.517.283</b>	<b>1.000.226</b>

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS AÑOS DE								
	1906			1907			1908		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores	1.497	1.513.184	863.170	1.494	1.480.483	714.673	1.452	1.433.842	633.133
De vela	2.330	2.417.041	2.719.127	2.172	2.428.300	2.800.006	2.011	2.411.715	2.160.014
	182	9.683	6.684	153	6.923	4.393	187	9.087	5.444
	102	24.279	31.876	97	27.784	36.554	128	38.708	53.902
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores	197	149.367	>	248	189.638	>	219	178.186	>
De vela	173	300.960	>	154	347.944	>	170	443.573	>
	35	2.467	>	54	2.131	>	12	1.585	>
	34	8.608	>	53	9.820	>	38	10.661	>
<b>TOTALES</b>	<b>4.550</b>	<b>4.425.589</b>	<b>3.620.857</b>	<b>4.425</b>	<b>4.493.023</b>	<b>3.555.626</b>	<b>4.217</b>	<b>4.527.357</b>	<b>2.852.493</b>

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN

(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 29 de Febrero de 1908.....	641.572
Importado en Marzo de 1908:	
De los Estados Unidos.....	>
<b>TOTAL</b> .....	<b>641.572</b>
Bajas en Marzo de 1908.....	34.500
Existencias para Abril de 1908.....	607.072
<b>Derechos pagados:</b>	<b>Pesetas. Uta.</b>
Desde 1.º de Enero a 29 de Febrero de 1908.....	8.421'36
En Marzo de 1908.....	>
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1908.....</b>	<b>8.421'36</b>

EXPORTACION DE JABÓN

	Kilogramos.
Exportado desde 1.º de Enero a 29 de Febrero de 1908.....	239.200
Exportado en Marzo de 1908:	
Para Cuba.....	147.200
Para Puerto Rico.....	25.300
Introducido en el depósito de comercio.....	>
<b>Total salido en Marzo de 1908.....</b>	<b>172.500</b>
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1908.....</b>	<b>411.700</b>
<b>Derechos nuevos:</b>	<b>Pesetas. Uta.</b>
Desde 1.º de Enero a 29 de Febrero de 1908.....	>
En Marzo de 1908.....	>
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1908.....</b>	<b>&gt;</b>

**HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS**

(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

**HILAZAS IMPORTADAS**

	Kilogramos.
Existencias en 29 de Febrero de 1908.....	827
Importadas en Marzo de 1908.....	»
Existencias para Abril de 1908.....	827
<hr/>	
Pesetas. Cts.	
Derechos pagados:	
Desde 1.º de Enero a 29 de Febrero de 1908.....	359.99
En Marzo de 1908.....	»
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1908.....</b>	<b>359.99</b>

**EXPORTACION DE TEJIDOS**

No hubo movimiento.

**CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS**

(Real orden de 13 de Abril de 1903.)

**IMPORTACION DE CILINDROS**

No hubo movimiento.

**NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCION DE ACEITE DE COCO**

(Real orden de 21 de Julio de 1902.)

**NUEZ DE COPRA IMPORTADA**

No hubo movimiento.

**EXPORTACION DE ACEITE DE COCO**

No hubo movimiento.

**Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1906	1907	1908	1906	1907	1908
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	16.052.861	12.334.662	12.207.343	39.883.732	36.266.986	33.519.000
— de exportación.....	384.080	423.659	344.132	1.048.899	1.194.882	1.055.652
Impuesto de transporte por mar y a la salida por las fronteras.....	2.068.650	1.742.242	1.263.135	5.833.124	5.442.234	3.993.615
Derechos menores.....	81.735	91.723	13.577	285.773	301.583	209.872
— sanitarios.....	13.995	11.380	11.238	37.468	35.717	33.401
— de Aduanas por material de obras públicas.....	3.637	»	»	3.637	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>18.604.358</b>	<b>14.603.666</b>	<b>13.839.425</b>	<b>47.092.624</b>	<b>43.241.407</b>	<b>38.757.540</b>
Corresponde según presupuestos.....	11.758.333	12.008.333	12.866.666	35.274.999	36.024.999	38.509.998
Diferencia de más.....	6.846.025	2.995.333	972.759	11.817.625	7.216.408	157.542
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

**Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1906	1907	1908	1906	1907	1908
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	35	1.078	702	1.558	1.278	2.825
Azúcar.....	2.474	1.916	2.016	8.995	6.392	7.143
Bacalao.....	1.023.672	929.625	890.375	2.618.370	2.325.712	2.924.956
Cacao.....	373.335	621.198	484.156	2.022.836	1.405.768	1.042.492
Café.....	1.672.269	1.501.970	1.859.395	5.291.679	4.865.735	4.783.851
Harina de trigo.....	406.040	150	25	916.359	1.946	56
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.349.552	576.476	588.963	3.016.543	1.661.158	2.208.685
Trigo.....	4.085.112	1.338.600	580.221	10.423.160	4.077.912	1.301.909
Los demás cereales.....	566.361	2.711.246	113.175	1.534.790	3.195.613	445.530
<b>TOTALES.....</b>	<b>9.478.250</b>	<b>7.682.259</b>	<b>4.519.028</b>	<b>25.834.290</b>	<b>18.041.514</b>	<b>12.717.447</b>
Total de los derechos de importación.....	16.052.861	12.334.662	12.207.343	39.883.732	36.266.986	33.519.000
Corresponde a los demás artículos.....	6.574.611	4.652.403	7.688.315	14.049.442	18.225.472	20.801.553

**Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1906	1907	1908	1906	1907	1908
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	2.133.906	1.909.353	2.791.632	6.225.684	6.121.076	8.184.059
— sobre la fabricación de alcoholes.....	1.409.444	1.127.820	1.235.356	4.069.069	4.073.708	3.753.404
— sobre la achicoria.....	26.538	19.141	22.377	76.829	75.465	96.802
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	341.247	33.404	109.701	949.792	205.291	326.255
<b>Total de impuestos especiales.....</b>	<b>3.911.135</b>	<b>3.089.718</b>	<b>4.159.066</b>	<b>11.321.374</b>	<b>10.475.450</b>	<b>12.360.520</b>
Idem id. de Aduanas.....	18.604.358	14.603.666	13.839.425	47.091.624	43.241.407	38.757.540
<b>RECAUDACION TOTAL.....</b>	<b>22.515.493</b>	<b>17.693.384</b>	<b>17.998.491</b>	<b>58.412.998</b>	<b>53.716.857</b>	<b>51.118.060</b>
Corresponde según presupuestos.....	14.691.666	15.529.333	17.266.666	44.074.998	46.587.999	51.799.998
Diferencia de más.....	7.823.827	2.164.051	731.825	14.338.000	7.128.858	»
— de menos.....	»	»	»	»	»	681.938

**Resumen de los valores de los artículos importados y exportados durante el mes de Marzo de los años 1906, 1907 y 1908.**

**IMPORTACION**

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACION	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1906	1907	1908	1906	1907	1908
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	8.434.337	8.262.962	9.223.902	24.508.551	23.698.149	25.373.432
II.....	4.879.528	3.831.620	5.046.153	13.273.674	11.283.628	14.367.148
III.....	7.881.492	10.129.060	8.966.926	21.935.705	27.818.227	27.232.808
IV.....	15.671.614	14.977.300	8.752.856	36.007.169	42.100.283	47.177.327
V.....	3.152.765	3.016.809	1.643.764	7.122.699	8.445.937	5.537.067
VI.....	2.418.558	1.996.489	2.771.105	5.347.604	4.508.642	6.199.568
VII.....	2.172.378	2.412.761	2.958.877	5.772.512	5.200.938	7.610.179
VIII.....	1.280.427	1.152.375	1.091.493	3.513.597	3.386.456	3.488.210
IX.....	2.833.616	2.366.679	2.407.414	8.636.265	10.233.620	13.140.328
X.....	6.456.005	5.868.570	6.655.359	17.579.513	20.412.917	21.020.084
XI.....	8.241.606	6.035.579	10.864.574	23.187.136	18.759.995	26.690.891
XII.....	27.934.251	16.677.001	11.906.589	77.358.507	49.536.530	35.902.802
XIII.....	1.409.541	1.481.367	1.741.764	4.097.765	3.792.338	4.704.209
Especiales.....	10.800	21.600	14.400	124.050	434.800	46.800
{ Oro en pasta y moneda.....	452.480	313.210	257.010	1.745.475	1.143.485	975.520
{ Plata en idem id.....	998.160	1.002.805	1.421.243	2.914.431	4.278.333	4.242.963
{ Los demás.....	191.273	198.824	92.791	573.819	566.504	392.987
Sacos envases.—Disposición 5.ª.....	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES PESETAS PLATA.....</b>	<b>94.418.831</b>	<b>79.745.011</b>	<b>75.816.220</b>	<b>253.698.472</b>	<b>235.591.782</b>	<b>244.102.233</b>

EXPORTACION

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1906	1907	1908	1906	1907	1908
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	17.204.120	16.410.081	19.366.522	47.197.448	48.832.335	43.741.883
II.....	16.731.182	10.890.485	13.225.520	39.554.896	40.018.849	32.543.747
III.....	3.196.456	2.912.308	2.332.399	8.767.173	8.952.644	6.998.987
IV.....	3.802.540	2.946.718	3.049.521	12.255.523	9.643.966	11.206.802
V.....	244.648	136.568	162.412	687.890	508.149	664.855
VI.....	594.400	766.181	436.739	2.503.788	2.892.106	1.335.105
VII.....	673.085	754.075	527.585	1.698.640	1.515.290	1.421.050
VIII.....	817.836	874.711	889.729	2.565.641	2.666.416	2.553.392
IX.....	4.271.685	5.367.239	4.742.652	14.884.805	13.925.936	35.141.618
X.....	5.767.617	3.710.059	3.969.917	17.019.617	12.055.357	12.612.672
XI.....	352.998	263.304	309.159	820.126	907.611	863.703
XII.....	25.254.014	23.864.181	31.137.127	80.371.497	71.573.617	86.553.979
XIII.....	535.726	701.885	917.584	1.558.321	1.844.478	2.024.162
Oro en pasta y moneda.....	>	1.280	3.088.000	121.920	4.160	3.104.960
Plata en ídem id.....	30.696	829.956	1.262.390	2.167.640	979.011	4.000.190
<b>TOTALES PESETAS PLATA.....</b>	<b>79.477.003</b>	<b>70.429.011</b>	<b>85.467.236</b>	<b>232.175.925</b>	<b>216.319.925</b>	<b>244.817.105</b>

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Marzo de 1908.  
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.354.783	21.250	1.376.033	228.688	>	>	228.688	1.147.345

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
860.673	283.868	1.144.541	287.075	>	287.075	857.466

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
>	515.763	515.763	515.763	>	515.763	>

TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero. Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo. Litros.
Franceses.....	1.465.339	143.595	>	>	1.608.934	461.589	>	>	>	461.589	1.147.345
Españoles.....	718.693	>	702.515	>	1.420.608	563.142	>	>	>	563.142	857.466
Mezclados.....	>	>	>	1.024.731	1.024.731	>	1.024.731	>	>	1.024.731	>
	2.183.432	143.595	702.515	1.024.731	4.054.273	1.024.731	1.024.731	>	>	2.049.462	2.004.811

Resumen de los valores correspondientes a las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

IMPORTACION (**)	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1906	1907	1908	1906	1907	1908
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Primeras materias.....	38.097.020	39.303.728	32.430.149	102.800.112	120.877.163	127.443.038
Artículos fabricados.....	27.924.280	23.429.472	31.208.072	71.670.328	63.599.804	79.734.073
Sustancias alimenticias.....	27.934.251	16.677.001	11.906.589	77.358.507	49.536.530	35.902.802
	93.955.551	79.410.201	75.544.810	251.828.947	234.013.497	243.079.913
Oro en pasta y moneda.....	10.800	21.600	14.400	124.050	434.800	46.800
Plata en ídem id.....	452.480	313.210	257.010	1.745.475	1.143.485	975.520
<b>TOTAL DE LA IMPORTACION PESETAS PLATA.....</b>	<b>94.418.831</b>	<b>79.745.011</b>	<b>75.816.220</b>	<b>253.698.472</b>	<b>235.591.782</b>	<b>244.102.233</b>
<b>EXPORTACION</b>						
Primeras materias.....	32.411.074	29.603.316	32.686.473	86.381.181	90.908.738	79.493.528
Artículos fabricados.....	21.781.219	16.130.278	17.243.246	63.133.687	51.014.081	71.664.448
Sustancias alimenticias.....	25.254.014	23.864.181	31.187.127	80.371.497	71.573.617	86.553.979
	79.446.307	69.597.775	81.116.846	229.883.365	213.496.436	237.711.955
Oro en pasta y moneda.....	>	1.280	3.088.000	121.920	1.844.478	3.104.960
Plata en ídem id.....	30.696	829.956	1.262.390	2.167.640	979.011	4.000.190
<b>TOTAL DE LA EXPORTACION PESETAS PLATA.....</b>	<b>79.477.003</b>	<b>70.429.011</b>	<b>85.467.236</b>	<b>232.175.925</b>	<b>216.139.925</b>	<b>244.817.105</b>

(\*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.  
(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.  
Madrid 29 de Abril de 1908.—El Director general de Aduanas, José Valdés.

## ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE

## BENEFICENCIA PRO

## CONTINUACIÓN DE LA

POBLACIÓN	CLASE DEL ESTABLECIMIENTO	Número de camas.	Promedio de estancias anuales.	Coste de cada estancia. — Pesetas.	TOTAL DE GASTOS ANUALES — Pesetas.	IMPORTE		
						Fincas urbanas. — Pesetas.	Fincas rústicas. — Pesetas.	Censos. — Pesetas.
Benasque.....	Hospital.....	>	>	>	>	>	>	>
Castejon de Monegros.....	>	>	>	>	>	>	>	>
Fonz.....	>	>	>	>	>	>	>	>
Fraga.....	Hospital.....	20	800	1	3.414	30.000	3.500	12.033
Graus.....	Idem.....	7	365	1	365	>	>	>
Jaen.....	Idem.....	60	3.300	1'50	10.300	220.000	>	>
Junzano.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>
La Puebla de Castro.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>
Monzón.....	Idem.....	16	500	2	1.700	>	>	9.375
Naval.....	>	>	>	>	>	>	>	>
Quicosa.....	>	>	>	>	>	>	>	>
Sangarrén.....	>	>	>	>	>	>	>	>
Tamarite.....	>	>	>	>	>	>	>	>

## PROVINCIA

PROVINCIAL								
Jaén.....	Hospital.....	241	87.009	1'97	172.128 61	>	>	>
Idem.....	Hospicio de hombres.....	371	109.037	0 89	97 070'93	>	>	>
Idem.....	Idem de mujeres.....	239	69.869	1 39	97 696'21	>	>	>
MUNICIPAL								
Andújar.....	Hospital de enfermos agudos.....	12	4.218	14	11.809	25.000	>	13.166
Alcaudete.....	Hospital.....	12	750	2 50	3.500	11.000	500	1.250
Baeza.....	Idem.....	80	14.474	0'922	25.869'40	210.850	58.481'75	58.922 73
Bailén.....	Hospital municipal.....	3	2	1	1.460	>	>	>
Castillo de Locubín.....	Hospital.....	2	50	2	1.300	2.500	>	2.487
Jódar.....	Casa Hospital.....	2	150	1'25	461'25	>	>	>
Quezada.....	Hospital municipal.....	5	1.095	1	1.095	3.000	>	>
Linares.....	Hospital.....	80	2.000	2 50	49.000	>	>	>
Idem.....	Casa de Socorro.....	>	>	>	5.000	12.000	>	>
Villacarrillo.....	Hospital.....	16	2.560	1'25	4.250	>	>	>
Cazorla.....	Idem.....	12	3.650	1'50	7.947	2.500	3.000	8.942
Porcuna.....	Idem.....	5	1.250	0 50	1.500	>	>	>
Alcalá la Real.....	Idem.....	14	1.825	1'72	10.973'32	>	70.660	>
Martos.....	Idem.....	16	4.380	0 90	10.367	12.500	5.000	205 57
La Iruela.....	Idem.....	2	>	>	339'97	>	>	>

## PROVINCIA

PROVINCIAL								
León.....	Casa-Hospicio.....	369	80.300	1'10	148 941'60	200.000	50.000	26.136

# BENEFICENCIA EN ESPAÑA

## SEGUNDA

## VINCIAL Y MUNICIPAL <sup>(1)</sup>

### PROVINCIA DE HUESCA

DE LOS BIENES				RENTA ANUAL	SUBVENCIONES	TOTAL	OBSERVACIONES
Inscripciones.	Valores públicos.	Créditos.	TOTAL DE BIENES	DE	ó	DE	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	TODOS LOS BIENES	CONSIGNACIONES	RECURSOS ANUALES	
1.164 48	>	>	1.164 48	37 16	>	37 16	La inversión de esta renta se justifica en el presupuesto municipal.
418 91	>	>	418 95	13 36	>	13 36	Idem.
1 150 33	>	>	1.150 33	36 80	>	36 80	Idem.
5.688 96	>	>	51.221 96	687	350	1 037	Resulta un déficit de 2.377 pesetas, que las paga el Ayuntamiento, ó las que resulten si es inferior al calculado el promedio de estancias.
13.075 56	>	>	13.075 56	523 72	>	523 72	Se liquida el presupuesto sin déficit.
68.710 47	>	>	286.710 47	2.259 74	6.000	8.259 74	El déficit que resulta anualmente se cubre con fondos municipales.
1.537 91	>	>	1.537 91	49 20	>	49 20	La inversión de esta renta se justifica en el presupuesto municipal.
603 08	>	>	603 06	19 28	>	19 28	Idem.
18.191 33	>	>	27.566 33	957	1.700	2.657	La inversión de esta renta se justifica en el presupuesto municipal, en el cual se consignó como subvención 1.700 pesetas.
1.321 49	>	>	1.321 49	42 28	>	42 28	La renta se destina á auxilios benéficos entre los pobres transeúntes y los de la localidad.
983 78	>	>	983 78	31 44	>	31 44	La inversión de la renta se justifica en el presupuesto municipal.
683 54	>	>	683 54	21 84	>	21 84	Idem.
1.483 93	>	>	1.483 93	47 44	>	47 44	Idem.
Suma la Municipal.....			317.566 31	>	>	14.990 18	

### DE JAÉN

1.179.298 45	>	>	1.179.298 45	11.331 45 9.420 61 22.287 04	208.312 78 97.348 08 130.855 76	219.644 23 106.768 69 153.142 80	Se ha consignado en la octava casilla el valor nominal de las inscripciones del 4 por 100 que posee la Beneficencia en compensación de bienes que se le han vendido. En la antepenúltima casilla figura el importe de las rentas de las fincas y censos pertenecientes á la Beneficencia. En la penúltima, lo que consigna la Diputación para complementar el presupuesto de la Beneficencia. En la última, la suma de las dos anteriores, que es el total del presupuesto antes citado.
Suma la Provincial.....			1.179.298 45	>	>	479.555 72	
57 632	>	>	95.798	2 700	>	2.700	No existe déficit porque el Municipio sostiene el establecimiento. Las fincas urbanas se reducen al local que ocupa el mismo, por lo que nada resta el capital de las 25.000 pesetas.
27.061 62	>	>	39.811 62	1.422 46	2.077 54	3.500	Existen pendientes de liquidación diferentes créditos, ignorándose su cuantía hasta que se expidan las inscripciones oportunas.
233.149 62	>	>	553.404 10	12.939 34	4.787	17.726 33	Para deducir el promedio de estancias anuales se ha tenido en cuenta las ocasionadas en su quinquenio, con inclusión de los enfermos que tienen asignada ración. Los créditos pendientes de cobro que resultan á favor del Hospital ascienden á 46.527 93 pesetas, siendo en su mayor parte de rentas de fincas cuyos colonos resulten insolventes y por réditos de censos que no están debidamente comprobados. El presupuesto de Beneficencia se liquida con déficit anualmente y lo supe el presupuesto municipal.
>	>	>	>	>	1.460	1.460	No existe crédito alguno.
26.044 84	>	5.436 41	36.468 25	1.339 80	70	1.440 70	En el total de los gastos anuales van incluidos los generales del establecimiento, como son: reposición de ropa, reparación de la casa, socorro á pobres transeúntes, socorro domiciliario y sueldo de empleados, etc., etc. No existe crédito alguno en contra del establecimiento, teniendo por el contrario á su favor otros de no escasa importancia por intereses de inscripciones vencidos y no liquidados por los bienes enajenados á virtud de las leyes de desamortización. Se advierte también que su respectivo presupuesto no se liquida con déficit.
>	>	>	>	>	573 75	573 75	Este establecimiento consiste en una casa destinada á enfermos pobres transeúntes que se albergan en la misma.
71.608 57	>	>	74.608 57	1.252 22	>	1.252 22	Este Ayuntamiento presupuesta lo que falta para enfermeros y medicamentos. Este establecimiento está bajo la dirección de un Médico titular, y en el mismo se hacen diariamente curas y operaciones á cuantos pobres acuden á la hora señalada, como también á personas pudientes, sin otra retribución que su titular.
19.551 51	>	>	19.551 51	782 06	>	782 06	
>	>	>	12.000	>	>	>	
62 821 91	>	>	62.821 91	2.010 28	2.239 72	4.250	La Beneficencia de esta ciudad tiene pendiente de liquidación con el Estado el importe de todos los bienes que se le enajenaron en segunda época, teniendo sobre ello entablada reclamación. La casa Hospital es propiedad del Ayuntamiento, por la que no cobra renta alguna ni figura como caudal de Beneficencia; sólo por la caridad del vecindario se saldan los presupuestos de gastos sin déficit.
33.200	>	>	47.642	2.468 46	>	2.468 46	No existen créditos pendientes contra el establecimiento benéfico, y su presupuesto se liquida con déficit. Los datos expuestos han sido sacados del presupuesto de 1907, último aprobado por la superioridad.
29.910 58	>	>	29.910 58	>	2.000	2.000	La subvención ha sido otorgada en este año. Este Hospital está destinado á enfermos pobres de tránsito y lo utilizan también otros de esta población, y sobre todo cuando la enfermedad que padecen requiere operación quirúrgica.
197.411 10	>	>	268.071 10	8.764 24	>	8.764 24	
107.400	>	>	125.105 57	4.501	>	4.501	Los gastos del Hospital, que siempre importan más de las 4.501 pesetas á que asciende la renta anual por Beneficencia, lo satisface este Municipio de los ingresos de su presupuesto.
8.499 31	>	>	8.499 31	>	339 97	339 97	Las 339 97 pesetas se invierten en costear la función de San Antonio Abad, en socorros domiciliarios, en medicina para enfermos pobres y parte del sueldo del Farmacéutico titular, según aparece del presupuesto ordinario. No tiene el establecimiento crédito alguno en su contra. El presupuesto se liquida sin déficit.
Suma la Municipal.....			1.378.692 52	>	>	51.758 73	

### DE LEÓN

71.275 80	5.500	>	352.911 80	4.264 88	3.375	7.639 88	Los bienes inmuebles, constituidos por la casa del establecimiento, huertas para expansión de los niños y prados para el pasto de las vacas de leche, no producen renta. Para el coste de estancias se deduce el importe de nodrizas externas. Los censos se capitalizan al 3 por 100 de su renta. La diferencia entre los ingresos y los gastos del establecimiento la satisface la Diputación provincial.
-----------	-------	---	------------	----------	-------	----------	---

POBLACION	CLASE DEL ESTABLECIMIENTO	Número de camas.	Promedio de estancias anuales.	Coste de cada estancia - Pesetas.	TOTAL DE GASTOS ANUALES - Pesetas.	IMPORTE			
						Fincas urbanas - Pesetas.	Fincas rústicas - Pesetas.	Censos - Pesetas.	
Astorga.....	Casa-Hospicio.....	180	60.590	0 80	73 582 37	100.000	5.000	»	
Ponferrada.....	Casa-Cuna.....	2	730	1'50	27.045 65	»	»	»	
León.....	Casa de Maternidad.....	22	3.650	1'50	7.037 25	»	»	»	
<b>MUNICIPAL</b>									
León.....	Asilo de mendicidad municipal. El Excmo. Ayuntamiento meo un convenio, por el cual admite 50 acogidos, que paga la Excmo. Diputación provincial.....	80	29.200	0 80	27 546 50	»	»	»	
Bustillo de Oca.....	Hospital.....	»	»	»	24 53	200	»	»	

**PROVINCIA**

PROVINCIAL									
Lérida.....	Casa de Misericordia.....	350	125 925	0 96	121 301 56	476 000	11 040	»	
Idem.....	Casa-Asilo y de Maternidad.....	190	67.525	0 81	54.396 80	510 000	»	»	
Riner.....	Hospital.....	»	4.115	2 50	10 287 50	61.700	12.200	648	
<b>MUNICIPAL</b>									
Lérida.....	Santo Hospital.....	85	13.829	4	30.496 57	95.800	7 000	38.748	

**PROVINCIA**

PROVINCIAL									
Logroño.....	Casa de Beneficencia.....	493	166.375	0 80	131.224 15	»	»	»	
Idem.....	Hospital provincial.....	250	48.000	1 766	136.198 37	»	»	»	
Idem.....	Casa de Expósitos.....	»	42.340	0 40	16.652 10	»	»	»	
Idem.....	Manicomio provincial.....	»	56.545	0 98	55.333 86	»	»	»	
<b>MUNICIPAL</b>									
San Asensio.....	Obra pía de D. Cristóbal Merino.....	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem de D. Francisco de Lera.....	»	»	»	»	»	»	»	
Idem.....	Lámina del Hospital.....	»	»	»	»	»	»	»	
Rincón de Soto.....	Hospital.....	3	100	0 75	75	1.000	»	»	
Casalarreina.....	Idem.....	4	»	»	»	»	»	»	
Fuenmayor.....	Idem.....	4	35	1 25	43 75	»	»	»	
Tormantos.....	Casa de pobres.....	»	»	»	»	500	»	»	
Calahorra.....	Hospital.....	58	8.337	1 50	»	»	3 510	»	
Arnedo.....	Idem.....	24	1.924	1 30	4.926 20	6.800	»	»	
Foncea.....	Idem.....	4	4	1 25	500	»	»	»	
Santurde.....	Idem.....	1	»	»	»	»	»	»	

NOTA. Créditos pendientes de pago: Casa Beneficencia, 41.483 31 pesetas; Hospital provincial, 40.564 01 ídem; Casa de Expósitos, 5 091 20 ídem, y Manicomio provincial, 18.932 50 ídem. Se fija la de total de bienes, y como renta anual, el presupuesto de ingresos. En la del total de recursos anuales se figura el importe de los presupuestos de gastos. En la casilla de subvenciones ó consig

**PROVINCIA**

PROVINCIAL								
Lugo.....	Hospital municipal.....	»	»	»	»	»	»	»
Mondoñedo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
Monforte.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
Ribadeo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
Vivero.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Hospital de San Lázaro.....	»	»	»	»	»	»	»
Mondoñedo.....	Hospital de San Pablo.....	»	»	2	»	»	»	»
Balneario de la Toja.....	Idem.....	»	»	0 40	»	»	»	»
Idem.....	Gastos de viaje ida y vuelta.....	»	»	15	»	»	»	»
Valladolid.....	Manicomio.....	»	»	1 25	»	»	»	»
Lugo.....	Casa de Expósitos.....	38	7.300	1 75	»	»	»	»
Mondoñedo.....	Idem.....	12	1.095	1 50	»	»	»	»
Lugo.....	Asilo de Ancianos.....	»	»	»	»	»	»	»
Monforte.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
Mondoñedo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
Vivero.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»

NOTA. Paga además la Diputación las estancias que causen en los Hospitales municipales los enfermos pobres que procedan de distritos en donde no existan Hospitales, á razón de dos pesetas es



DE LOS BIENES				RENTA ANUAL	SUBVENCIONES	TOTAL	OBSERVACIONES
Inscripciones.	Valores públicos.	Créditos.	TOTAL DE BIENES	DE TODOS LOS BIENES	ó CONSIGNACIONES	DE RECURSOS ANUALES	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.546'12	>	>	106.546'12	61'84	260	321'84	Los bienes inmuebles, constituidos por la casa del establecimiento, casa de baños y huerta, no producen renta. Para el coste de estancias se deduce el importe de nodrizas externas. La diferencia entre los ingresos y los gastos del establecimiento, la satisface la Diputación provincial. Los acogidos en este establecimiento son niños en lactancia. La Diputación satisface el presupuesto de gastos de este establecimiento. Para el coste de las estancias no se tiene en cuenta más gastos que los de manutención de nodrizas. La Diputación costea todos los gastos del establecimiento.
>	>	>	>	>	>	>	
>	>	>	>	>	>	>	
Suma la Provincial.....			459.457'20	>	>	7.961'72	
4.800	>	>	>	192	>	192	En los ingresos sólo la inscripción de 192 pesetas es permanente. Todos los demás ingresos, con inclusión de las estancias provinciales, sufren mucha variación, pues bajan ó suben notablemente como sucede en el año 1907; porque siendo el presupuesto de pesetas 27.346'50, y los ingresos 14.927'10, resulta una diferencia de 12.419'40 pesetas, que cubre el Excmo. Ayuntamiento. Aun cuando figura como Hospital el edificio, nunca lo fué por la insignificante cantidad que se recauda, no permitiendo la escasez de recursos comprar camas ni costear estancias a enfermos pobres; recogiéndolos en casa de un vecino, se nombra con carácter de Hospital hasta que se encuentran en condiciones de viajar y se los socorre en metálico. No se liquida el presupuesto con déficit.
917'84	>	>	1.117'84	24'53	>	24'53	
Suma la Municipal.....			1.117'84	>	>	216'53	

DE LERIDA

581.265'19	>	>	1.069.305'19	18.824'51	>	18.824'51	El servicio del Hospital se presta en el edificio perteneciente al Ayuntamiento de Lérida, sito en esta capital, y el número de enfermos á diario oscila entre 12 á 14, variando, por lo tanto, el importe total. El gasto causado en el año 1907 fué de 10.287'50 pesetas.
588.017'52	>	>	1.098.017'52	18.816'58	>	18.816'58	
71.120'37	>	>	145.668'37	2.275'86	>	2.275'86	
Suma la Provincial.....			2.312.981'08	>	>	39.916'55	
208.959'50	>	>	350.507'50	12.593'87	>	12.593'87	La Diputación provincial abona unas 4.800 estancias de enfermos procedentes de fuera del término. Las fincas se han valorado únicamente por las rentas que producen, calculando al 5 por 100 las urbanas y al 4 por 100 las rústicas. En las fincas urbanas se comprende el edificio destinado á Hospital propiamente dicho.
Suma la Municipal.....			350.507'50	>	>	12.593'87	

DE LOGROÑO

21.536'40	>	10.223	31.759'40	686'16	139.815'01	140.501'17	En el presupuesto de gastos de este establecimiento figuran 10.000 pesetas como subvención á las Hermanitas de los pobres de Calahorra, las de esta ciudad, Adoratrices y Siervas de Jesús. Pendiente de pago tiene 41.483'31 pesetas. En el presupuesto de gastos de este establecimiento figuran consignadas 12.000 pesetas como subvención á los Hospitales, cabezas de partido de Alfaro, Arnedo, Calahorra y Cervera. Los niños expósitos se lactan por amas externas.
114.527'61	>	16.748'96	131.276'57	3.586'26	125.130'78	128.717'04	
7.663'75	>	>	7.663'75	245'20	24.989'30	25.234'50	
>	>	2.500	2.500	>	59.482'50	59.482'50	
Suma la Provincial.....			173.199'52	>	>	355.931'21	
6.949'64	>	>	6.949'64	277'98	>	277'98	Están sin cobrar los vencimientos de 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1907 y 1.º de Enero de 1908. No existen créditos pendientes. Para enfermos transeuntes pobres. Este establecimiento está administrado por señoras é inspeccionado por el Ayuntamiento. No existen créditos. Se liquidan con déficit habiendo inscripciones por liquidar. El importe de las fincas urbanas es el valor que se da al edificio. No hay créditos pendientes. Este local es destinado para casos imprevistos.
2.324'14	>	>	2.324'14	92'96	>	92'96	
6.307'28	>	>	6.307'28	252'29	>	252'29	
5.459'84	>	>	6.459'84	174'72	>	174'72	
>	>	>	>	>	>	>	
>	>	>	>	>	100	100	
1.600	>	>	2.100	64'77	>	64'77	
138.572'97	>	>	141.082'97	4.660'07	3.088'50	7.748'57	
26.453'39	>	>	33.253'39	1.330'13	3.600'28	4.930'41	
10.000	>	>	10.000	400	100	500	
3.576'15	>	>	3.576'15	114'45	>	114'45	
Suma la Municipal.....			212.053'41	>	>	14.256'15	

como total de gastos anuales lo pagado y pendiente en el año 1907. En la de créditos figura lo consignado en presupuestos como producto de estancias de distinguidos y otros conceptos. En la casinaciones, la diferencia por déficit entre el presupuesto de gastos deducidos los ingresos. En la de inscripciones figura el capital de las que posee cada establecimiento.

DE LUGO

>	>	>	>	>	1.500	1.500	Por los fondos provinciales.
>	>	>	>	>	1.250	1.250	Idem.
>	>	>	>	>	1.250	1.250	Idem.
>	>	>	>	>	1.250	1.250	Idem.
>	>	>	>	>	1.250	1.250	Idem.
>	>	>	>	>	3.000	3.000	Idem.
>	>	>	>	>	>	>	Para operaciones quirúrgicas.
>	>	>	>	>	500	500	>
>	>	>	>	>	600	600	>
>	>	>	>	>	39.000	39.000	Consignación anual.
>	>	>	>	>	45.212	45.212	Idem.
14.910'87	>	>	14.910'87	596'44	21.952'32	22.548'76	Idem.
>	>	>	>	>	2.000	2.000	Subvención.
>	>	>	>	>	2.000	2.000	Idem.
>	>	>	>	>	1.500	1.500	Idem.
>	>	>	>	>	1.500	1.500	>
Suma la Provincial.....			14.910'87	>	>	104.160'76	

tancia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Escalafón general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero último, y cerrado en 30 de Abril próximo pasado, en el cual se incluyen los Aspirantes y los Vigilantes procedentes de las últimas convocatorias. (1)

Table with columns: Número en la clase, NOMBRES, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), AÑOS de edad, TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS (TOTAL EN LA CLASE, TOTAL EN LA POLICÍA), DESTINOS, OBSERVACIONES.

(continuará)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Mayo de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de San Felu del Racó al kilómetro 9 de la de Sabadell á Prats de Llusanés, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 43.140'43 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.200 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de San Felu del Racó al kilómetro 9 de la de Sabadell y Prats de Llusanés, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3272

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Orotava á Buenavista, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 17.125 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Orotava á Buenavista, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á Buenavista por Güimar y Adeje, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 29.375 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para reparación de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á Buenavista por Güimar y Adeje, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma de la zona de servicio del puerto de Vigo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 51.006 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 510'06 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma de la zona de servicio del puerto de Vigo, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción de reforma de la zona de servicio del puerto de Vigo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas 51.006 con 2 céntimos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1'20 por 100, por la Junta de Obras del puerto de Vigo, donde radican las obras, con cargo á los fondos que dicha Junta administra.

7.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

8.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

9.ª El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

Madrid 29 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora y dragado del puerto de Ribadesella, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 2.134.843 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 6 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 21.348'43 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora y dragado del puerto de Ribadesella, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903 y de las aprobadas por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir para la contrata de las obras de mejora y dragado del puerto de Ribadesella, del proyecto de 10 de Mayo de 1906, excepción hecha de las dos primeras alineaciones del dique de escollera de la margen derecha, perfil 1 al 2 y 3 al 5 y del dique exterior.

Primera. Las obras serán ejecutadas con sujeción al proyecto de 10 de Mayo de 1903, aprobado por Real orden de 4 de Julio de 1907, cuyo presupuesto de ejecución material asciende á la cantidad de 1.824.652'69 pesetas, y el de contrata á la de pesetas 2.134.843'53.

Segunda. Los solares artificiales de mampostería ordinaria hidráulica con mortero de cemento portland que fuese preciso emplear en la infraestructura de muro muelle se pagarán á veintinueve pesetas ochenta céntimos (29'80); seis de adquisición de piedra, una peseta ochenta céntimos de desbaste, once pesetas ochenta céntimos de fabrición y mortero, nueve de transporte y cuatro de obra y dos de resto de obra, siéndoles aplicables las condiciones de los de hormigón, sin mas variación que la que tiene consigo el cambio de fábrica.

Tercera. El adjudicatario quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura, en Madrid, ante el Notario que haya asistido al acto de la subasta, dentro del término de treinta días (30), contados desde la fecha en que se da principio á la adjudicación, dando lugar la falta de cumplimiento de esta condición á la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza provisional.

Esta fianza será del 1 por 100 del importe de las obras. Se obliga además al adjudicatario, dentro de dicho plazo de treinta días, y antes de firmar la mencionada escritura, á constituir la fianza definitiva, entendiendo base que enuncia á la subasta, con pérdida de la fianza provisional, si no cumplierse la indicada obligación.

La fianza definitiva será del cinco (5) por ciento del importe de las obras, y no será devuelta al adjudicatario hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas de las obras y con justificación previa del pago total de la contribución industrial, de los daños y perjuicios, si los hubiere, y se hayan resuelto todas las reclamaciones y demás responsabilidades contraídas en la ejecución de las obras.

Cuarta. Se dará principio á las obras dentro del término de sesenta (60) días, á contar de la fecha en que se notifique la adjudicación al interesado, y se terminarán en el plazo de (11) años, ó en plazo menor si se aumentara la subvención para las obras.

Quinta. Todos los gastos de escrituras, anuncios oficiales en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, replanteo y liquidaciones serán de cuenta del adjudicatario.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono será en metálico.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se abone en un año mayor suma que la que correspondiere por el trabajo, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por lo tanto, los derechos que el artículo correspondiente del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

Octava. En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, el contratista se obliga á establecer, en la que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre él mismo y los obreros que haya de ocupar.

Madrid 19 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Puertos.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil, á instancia de la Sociedad de Salvamento de Naufragos, solicitando autorización para constituir una esesna en terrenos de dominio público de la ensenada de Arañón, en la vía de Avilés, para resguardo de un bote salvavidas y demás material.

Visto que todos los informes emitidos por las entidades que deben informar son favorables á la concesión de la autorización que se solicita:

Resultando que el Ministerio de Marina informa favorablemente, y el de la Guerra es también favorable con alguna prescripción:

Considerando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en su informe manifiesta que no se causa ningún perjuicio para el Estado en que se concede la solicitud, con las condiciones que en dicho informe detalla;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo afirmado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y la propuesta de esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se conceda la autorización que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Salvamento de Naufragos de Avilés para construir, en la ensenada de Arañón, una caseta para resguardo de un bote salvavidas y accesorios, con estricta sujeción al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos D. Carlos Larranaga, de 7 de Marzo de 1907.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o Ingeniero en quien delegue.

3.ª Que la Sociedad Salvamento de Naufragos de Avilés dé cuenta a la Autoridad militar de la terminación de las obras.

4.ª No podrá destinarse a otros usos la caseta sin previa autorización de la Dirección general de Obras públicas.

5.ª Esta concesión se otorga a título esencialmente precario; y en cualquier tiempo que la Jefatura de Obras públicas creyese conveniente cambiar el emplazamiento ó disponer del terreno ocupado, queda obligada la Sociedad a ejecutar por su cuenta los trabajos, sin otro derecho que disponer de los materiales en el plazo prudencial que se le señale.

6.ª Quedan a salvo los derechos de propiedad, y se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero.

7.ª El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

8.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, siguiendo, en tal caso, la tramitación prevenida en la ley general de Obras públicas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el de la Sociedad Salvamento de Naufragos de Avilés y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos. Madrid 27 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

**Aguas.**

Examinado el expediente promovido por D. Francisco Bosch Escutia, como Presidente de la Comunidad de regantes de la acequia y plaza de Masaleit, solicitando autorización para practicar obras de alumbramiento de aguas subterráneas en el cauce del río Magro ó rambla de Carlet, en término de Alfarp, destinadas a la mejora de los riegos de la partida de Masaleit:

Resultando que durante la información pública practicada no se ha presentado reclamación alguna en contra, y que son favorables a la concesión todos los informes oficiales:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos que señalan la Instrucción de 5 de Junio de 1883 y la Real orden de 13 de Diciembre de 1904, que le son aplicables;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado, pudiendo sustituirse por mampostería en seco la fábrica con mortero común propuesta para el muro de aguas arriba de la galería de captación de aguas. Esta galería no podrá tener mayor longitud ni distinta dirección que la propuesta.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a contar de la fecha en que se publique la concesión en la Gaceta, y terminarán en el de un año, a partir del día en que se comiencen.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la División de Trabajos hidráulicos del Júcar, el que procederá a su replanteo, extendiendo la correspondiente acta, que, en unión del plano de aquél, se elevará a la aprobación de la Superioridad.

Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el mismo funcionario, levantando acta, en que se haga constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Este documento deberá también ser aprobado por la Superioridad antes de comenzar la explotación de las obras.

4.ª Todos los gastos de inspección, replanteo y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

5.ª La fianza que debe prestar el concesionario será del 1 por 100 del presupuesto, y no le será devuelta hasta que la Superioridad apruebe el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad.

7.ª Será causa de caducidad de la concesión, además de las generales que determina la legislación de Obras públicas, la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe e interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**Minas.**

Vist el escrito presentado directamente en este Ministerio por D. Eduardo Costa y Vildósola, dueño de una parcela de 16 708 metros cuadrados de terreno, sita en el paraje de nombrado el Pontón, del término de Bilbao, y comprendida dentro del perímetro de la mina Josefa, en solicitud de que todo cuanto se haya tramitado en el expediente de expropiación forzosa de la citada parcela, incoado, para mejor explotación dicha mina, en 13 de Octubre de 1906 por D. Juan Alonso Allende, en representación de los hermanos Lavisson y Applewhaita, concesionarios de la referida mina, sobre la base de una copia certificada del precitado expediente, que de nulo y sin ningún valor ni efecto, a tenor de lo prevenido en el art. 144 del vigente Reglamento de Minería, del de este Ministerio, fecha 23 de Abril de 1890, y de lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Marzo de 1901 y 8 de Julio de 1904; agregando el solicitante que, aun cuando fuera admisible que un expediente pudiera ser tramitado por copias certificadas, esas certificaciones no puede tener fuerza alguna si no se expiden con citación de todos cuantos interesados son parte en el expediente, de conformidad a las reglas del derecho común, según las cuales, los testimonios y certificaciones no tienen valor alguno si no se expiden, ó son cohejados, con citación de las partes a quienes han de perjudicar; y como la copia del referido expediente de expropiación no se ha expedido en las indicadas condiciones, carece de toda fuerza y valor. Por último, el peticionario hace resaltar el hecho de que, mientras a él no se le ha notificado la presentación de un recurso de alzada interpuesto por Don Luis Núñez Arceche en el expediente de referencia y en el que viene figurando como parte, se haya admitido dicha

alzada a quien ni ha promovido el expediente ni ha figurado en él como apoderado de los promotores del mismo.

Considerando:

1.º Que el escrito de petición de nulidad a que se viene haciendo referencia se ha promovido por el reclamante con relación al expediente de expropiación para la explotación de la mina Josefa, y por razón de las diligencias practicadas en la tramitación del mismo, sirviéndolas de base una calificación de aquél, por haber sido remitido el original al Tribunal Supremo de Justicia y su Sala de lo Contencioso, que le tenía reclamado para sustanciar una demanda interpuesta a nombre de D. Eduardo Costa Vildósola contra la Real orden de 17 de Junio de 1907, que desestimó los recursos interpuestos por el Ayuntamiento de Bilbao y por el mencionado Costa Vildósola, y confirmó el acuerdo del Gobernador declarando de utilidad pública la explotación de la citada mina Josefa.

2.º Que refiriéndose el mencionado escrito de petición de nulidad a diligencias practicadas en el expediente de expropiación, es evidente que la legislación que hay que tener en cuenta para resolver aquél es únicamente la referente a dicha materia, ó sea la ley de 10 de Enero de 1879, su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y demás disposiciones concordantes, que es precisamente la que ha servido de base a las distintas actuaciones que se han venido practicando en dicho expediente, y a los recursos interpuestos por los interesados en el mismo.

3.º Que establecido por la ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, reformada en 22 de Enero de 1894, el recurso a que dicha ley se refiere contra las resoluciones de la Administración, en las condiciones que señala, y siendo preciso para la tramitación de la demanda contencioso-administrativa la remisión del expediente en que se hubiese dictado la resolución, conforme al art. 38 de la citada ley, es evidente que la Administración obró dentro del círculo de sus atribuciones, y en cumplimiento de la función auxiliar correspondiente a los distintos organismos del poder público, al remitir el expediente original al Tribunal Supremo, que se lo tenía reclamado.

4.º Que dicha remisión no podía ser obstáculo para la continuación del expediente de expropiación, puesto que, conforme al art. 100 de la referida ley de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, podrán acordar, oído el Fiscal, la suspensión de las resoluciones reclamadas en la vía contenciosa, cuando la ejecución pueda ocasionar daños irreparables, exigiendo fianza de estar a los resultados del juicio; y siendo tal disposición puramente discrecional, es evidente que la ley parte del principio de que las resoluciones reclamadas son siempre ejecutivas, y que los expedientes en que se dictan deben continuar en su tramitación, a no ser que se acuerde la suspensión en los casos que la misma ley indica.

5.º Que siendo facultad de la Administración la de continuar los expedientes en que se hubiese dictado la resolución recurrida, es indudable que dicha continuación no puede hacerse de otro modo si no por copias certificadas de los documentos que originales se remitan al Tribunal Supremo, lo cual no se halla prohibido por la ley, puesto que, tanto en la de 10 de Enero de 1879 como el Reglamento de 13 de Junio del mismo año y disposiciones con ella relacionadas, no existe ninguna que prohíba la continuación de los expedientes por medio de copias certificadas.

6.º Que dichas copias, cuando son expedidas por funcionarios que están autorizados para ello, tienen el carácter de documentos públicos, y en tal sentido, la calificación que

sirve de base a las diligencias cuya nulidad se pide no puede menos de tener va or legal y eficacia bastante a los fines para que fué expedida, sin que sea preciso que se coheje ni compulse en cuanto que no se haya tachado de falsedad ó se haya impugnado por la parte a quien pueda perjudicar.

7.º Que de acordarse la nulidad de las referidas actuaciones vendría implícitamente a declararse también la nulidad de las diligencias posteriores a las practicadas en virtud de las copias referidas, diligencias que no están afectadas del vicio que atribuye el recurrente a aquellas otras cuya nulidad pretende, puesto que se han practicado con documentos originales y no han sido impugnados por el recurrente.

8.º Que el Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, invocado por el reclamante en apoyo de su pretensión, en su art. 144 que manda que los expedientes de minas se formen con los documentos originales y nunca con copias más ó menos autorizadas, no puede considerarse aplicable al caso, puesto que la nulidad que se pretende se refiere a diligencias del expediente de expropiación, como antes se dejó indicado, que tiene su legislación propia, de todo punto independiente de la de Minas y, por tanto, del Reglamento citado.

9.º Que dada la necesidad de tramitar con la rapidez debida los expedientes de expropiación, y en evitación de los perjuicios que pudieran irrogarse con la interposición de los recursos contencioso-administrativos que, sea cualquiera su procedencia y resolución, pueden interponer los interesados, en uso de las facultades que les competen para el libre ejercicio de sus derechos, proceda dictar una resolución de carácter general para que, en los casos de interposición de dichos recursos, y siempre que hubieren de remitirse los expedientes originales al Tribunal Supremo, pueda continuarse la tramitación de los referidos expedientes de expropiación con vista de copias certificadas de las diligencias que a dicho Tribunal se hayan remitido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto:

1.º Desestimar el escrito de D. Eduardo Costa Vildósola pidiendo la nulidad de todo lo actuado en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la mina Josefa, del término de Bilbao, sobre la base de una copia certificada del precitado expediente.

2.º Disponer que para lo sucesivo, y en los casos que por interposición de recursos contencioso-administrativos contra Reales órdenes recaídas en los expedientes de expropiación forzosa de terrenos para la explotación de concesiones mineras haya que remitir éstos al Tribunal Supremo, pueda continuar la tramitación de dichos expedientes en los períodos sucesivos al en que se dictó la Real orden objeto de la demanda contenciosa, mediante copias certificadas de las diligencias originales, enviadas al mencionado Tribunal, cuyas certificaciones deban ser expedidas en la forma acostumbrada por las Jefaturas de las Distritos mineros y visadas por los Gobernadores respectivos; entendiéndose esta disposición como de carácter general para todos los casos análogos al que la motiva.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos que quedan indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Director general, Eza.—Sr. Gobernador de Vizcaya.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA		DEUDA AMORTIZABLE		BANCO HIPOTECARIO de España cédulas al 4 por 100.	OBLIGACIONES del Tesoro.	OBLIGACIONES municipales.	OBLIGACIONES provinciales.	TOTAL GENERAL.
	AL 4 POR 100 INTERIOR		AL 5 POR 100						
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.					
1	1.066.300	600.000	321.000	>	17.500	50.000	2.500	>	2.057.300
4	1.952.000	500.000	534.000	>	3.500	>	6.500	>	2.995.000
5	1.727.000	150.000	679.000	>	183.500	>	1.000	>	2.740.500
6	1.458.600	550.000	371.500	>	>	>	37.250	50.000	2.467.350
7	877.900	100.000	344.500	>	21.000	>	2.500	>	1.348.900
8	792.600	200.000	450.500	>	20.000	12.500	30.500	>	1.536.100
9	522.000	200.000	258.000	>	29.000	19.500	>	5.000	1.033.500
11	1.222.800	100.000	993.000	>	51.500	>	57.500	>	2.430.800
12	746.600	650.000	503.500	>	57.000	>	9.000	>	1.963.100
13	914.500	450.000	161.000	>	94.500	>	17.500	>	1.637.500
14	939.300	450.000	381.500	>	34.000	>	>	8.500	1.813.300
16	1.130.600	700.000	808.500	>	62.500	>	42.500	>	2.744.100
18	930.200	50.000	529.000	>	5.500	>	10.500	>	1.555.200
19	708.300	600.000	939.000	>	21.500	>	1.000	>	2.267.800
20	855.900	300.000	347.000	>	2.500	>	15.500	>	1.529.900
21	1.045.000	>	364.000	>	>	>	7.500	>	1.416.500
22	633.700	300.000	369.500	>	21.500	>	>	>	1.324.700
23	441.100	300.000	338.000	>	80.500	13.500	5.000	>	1.178.100
25	504.500	800.000	859.000	>	9.500	>	55.000	>	2.228.000
26	791.900	1.100.000	633.500	>	>	>	15.750	>	2.451.150
27	1.430.400	1.600.000	457.500	>	75.000	>	>	>	2.962.900
29	1.104.400	1.600.000	635.500	100.000	57.000	>	45.000	>	3.541.900
30	711.100	2.150.000	500.000	>	2.000	10.000	14.000	>	3.387.100
	22.444.700	12.850.000	11.814.000	100.000	852.000	105.500	376.000	63.500	48.605.700

Madrid 1.º de Junio de 1908.—El Director general, V. de Eza.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.**

Debiendo reunirse en esta Delegación el día 26 de Junio próximo, a las once, la Junta administrativa para ver y fallar el expediente de defraudación, núm. 28 de 1907, instruido por aprehensión de vejidas, verificada en el punto denominado Vall del Bach el día 25 de Noviembre último por fuerza de Carabineros del puesto de Oix, é ignorándose el paradero del parador de la mercancía, que al ser detenido manifestó llamarse Jacqui Ferré Vives, ser natural de Josa (Lérida), de veintiocho años de edad y de estado soltero, se le cita por la presente para que comparezca ante la Junta; advirtiéndole que podrá formar parte de la misma un Vocal designado por el que sea individuo de la Cámara de Comercio ó comerciante ó industrial matriculado, y que en el acto

de referencia podrá presentar las pruebas que estime convenientes.

Gerona 27 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan Romo de Oca. P—374

**Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.**

Ignorándose el paradero de Julián Jiménez Blesa, contra quien se instruye expediente administrativo por aprehensión de tabaco en la casa núm. 16 de la calle Viriato de la ciudad de Liérganes, se cita por medio del presente, con arreglo al artículo 45 del Reglamento de procedimientos, a fin de que comparezca el día 30 del corriente ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación para que pueda ser oído; advirtiéndole que de no verificarse se celebrará sin su presencia.

Jaén 22 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan García Vázquez. P—378

**Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.**

Por el presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907, se cita, llama y emplaza a Doña Faustina Díez Álvarez, viuda de D. Florencio Rico, Oficial que fué de la Sección de Recaudación en la Administración de Contribuciones de esta provincia durante los trimestres segundo al cuarto de 1889-90 y primero y segundo de 1890-91, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de quince días comparezca ante la Sala de aquel Alto Cuerpo, por sí ó debidamente representada, á ejercitar su derecho, en concepto de responsable subsidiaria, en la vista de las actuaciones seguidas contra D. Alejo Suárez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Gijón, por el alcance de 10.301 pesetas que le resultó en su cometido; previniendo á la expresada señora que de no concurrir á dicho acto, cual se le ordena, se la declarará en rebeldía.  
Oviedo 27 de Mayo de 1908.—Joaquín Gállego. P—379

Por el presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907, se cita, llama y emplaza a Doña Mercedes Torres Sagristá, viuda de D. Mariano Latorre y Calderón, Administrador de Contribuciones que fué de esta provincia durante el segundo trimestre de 1890-91, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de quince días comparezca ante la Sala de aquel Alto Cuerpo, por sí ó debidamente representada, á ejercitar su derecho, en concepto de responsable subsidiaria, en la vista de las actuaciones seguidas contra D. Alejo Suárez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Gijón, por el alcance de 10.301 pesetas que le resultó en su cometido; previniendo á la expresada señora que de no concurrir á dicho acto, cual se le ordena, se la declarará en rebeldía.  
Oviedo 27 de Mayo de 1908.—Joaquín Gállego. P—380

Por el presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907, se cita, llama y emplaza a D. Bernardo Moreno Valenzuela, Jefe de la Sección de Recaudación que fué en la Administración de Contribuciones de esta provincia desde el segundo al cuarto trimestre de 1889-90, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable plazo de quince días comparezca ante la sala de aquel Alto Cuerpo, por sí ó debidamente representado, á ejercitar su derecho, en concepto de responsable subsidiario, en la vista de las actuaciones seguidas contra D. Alejo Suárez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Gijón, por el alcance de 10.301 pesetas que le resultó en su cometido; previniendo al expresado señor que de no concurrir á dicho acto, cual se le ordena, se le declarará en rebeldía.  
Oviedo 27 de Mayo de 1908.—Joaquín Gállego. P—381

**Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.**

D. José León Villanueva, Delegado de Hacienda en esta provincia y del Tribunal de Cuentas del Reino para la instrucción del expediente administrativo-judicial que se sigue contra D. Pascual Bosch Ramón, Administrador de Loterías que fué de Jativa.  
Por la presente cito y emplazo á dicho D. Pascual Bosch Ramón para que se presente por sí ó debidamente representado en mi despacho oficial á presentar la práctica de la liquidación definitiva que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 83 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1906, ha de llevarse á cabo en dicho expediente para conocer la cantidad á que asciende el alcance contraído, cuyo acto se verificará á los diez días hábiles, á contar del siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, pueste que se ignora el paradero del interesado; debiendo advertirse que caso de no comparecer se practicará igualmente dicha liquidación definitiva en el día señalado, sin su audiencia, como esta prevenido.  
Valencia 18 de Mayo de 1908.—José León Villanueva. P—385

**Inspección de Hacienda de la provincia de Soria.**

Se hace saber á D. Francisco Salazar que, á tener de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1904, se le da vista del expediente de defraudación que se le sigue por ejercer la industria de vendedor y componedor de anteojos y otros objetos, tarifa 5.ª, sección 2.ª, núm. 20, significándole que durante dicho plazo puede comparecer, ó aportar las pruebas que crea necesarias en defensa de su derecho, ante la Administración de Hacienda de esta provincia.  
Soria 26 de Mayo de 1908.—El Jefe de la Inspección, Agrupino de M. Martell. P—382

Se hace saber á D. Antolín Sauz que, convertido en defraudación el expediente de ocultación que se le sigue por ejercer la industria de especulador en productos de la tierra, tarifa 2.ª, epígrafe núm. 54, sin estar matriculado, se le da vista del mismo durante el plazo de diez días, dentro del cual podrá comparecer, ó aportar las pruebas que crea necesarias en defensa de su derecho, ante la Administración de Hacienda de esta provincia.  
Soria 29 de Mayo de 1908.—El Jefe de la Inspección, Agrupino de M. Martell. P—383

**Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.**

D. Augusto Estefani, Jefe de la Inspección de Hacienda de esta provincia de Toledo.  
Hago saber que en el expediente de defraudación seguido contra D. Andrés Patrón Castillo, vecino que fué de Illescas, en esta provincia, incoado en 1906, por el ejercicio de la industria de confitero, la Administración de Hacienda, en 24 Marzo último, ha dictado el siguiente acuerdo:  
«Sr. Administrador:  
»Visto el precedente expediente de defraudación instruido por los Inspectores Sres. Domenech y Soráiz al vecino de Illescas D. Andrés Patrón Castillo por el ejercicio de la industria de confitero sin estar matriculado:  
»Resultando que se le puso de manifiesto el expediente y nada alegó en su favor:  
»Resultando del acta de comprobación que la industria que se ejercía era la de «Confitería», tarifa 4.ª, clase 3.ª, número 6, y que dió principio en 1.º de Octubre de 1906:  
»Considerando que resulta plenamente demostrada la defraudación, el Oficial que suscribe tiene el honor de proponer á V. S. sea condenado al pago de la contribución desde 1.º de Octubre de 1906 hasta el de la fecha inclusiva, y á una multa de una cuota de tarifa, á cuyo efecto, el Oficial que suscribe procede á practicar la siguiente liquidación, por si V. S. se digna aprobarla:

D. Andrés Patrón Castillo.—Illescas.—Tarifa 4.ª, clase 3.ª, número 6.—Confitero.

	Pesetas.
<b>Alta, 1.º de Octubre de 1906.</b>	
Cuota.....	17
16 por 100 municipales.....	2-72
<b>Suma.....</b>	<b>19-72</b>
6 por 100 cobranza.....	1-18
20 por 100 transitorio.....	3-40
<b>Total.....</b>	<b>24-30</b>
<b>Año 1907.</b>	
Cuota.....	68
16 por 100 municipales.....	10-88
<b>Suma.....</b>	<b>78-88</b>
6 por 100 cobranza.....	4-73
20 por 100 transitorio.....	13-60
<b>Total.....</b>	<b>97-21</b>
<b>Año 1908.</b>	
Cuota.....	68
16 por 100 municipales.....	10-88
<b>Suma.....</b>	<b>78-88</b>
6 por 100 cobranza.....	4-73
20 por 100 transitorio.....	13-60
<b>Total.....</b>	<b>97-21</b>

»Además, la multa de sesenta y ocho pesetas de las que, dos terceras partes corresponden á los instructores del expediente, y la otra tercera parte al Tesoro; pasando el expediente á la Inspección de Hacienda, á los demás efectos reglamentarios, una vez que lo devuelva la Intervención.

»V. S., no obstante, acordará.  
»Toledo 24 de Marzo de 1908.—J. Lorenzo de la Vera — Conforme.—Añón.»  
Y habiendo sido infructuosas las gestiones practicadas para hacer al interesado la notificación del preinserto acuerdo, por resultar desconocido el actual domicilio ó residencia del D. Andrés Patrón, conforme á lo preceptuado en los artículos 45 del vigente Reglamento de procedimiento y 62 del de la Inspección, he acordado la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento del interesado, teniéndole así por notificado en forma, y advirtiéndole que del fallo transcritos de la Administración puede alzarse ante el Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el periódico oficial, y que deba verificar el ingreso del importe de la multa en el plazo de diez días, contados también desde el siguiente al de la publicación del presente; procediéndose, en otro caso, á su realización por la vía de apremio.  
Toledo 20 de Mayo de 1908.—Augusto Estefani. P—384

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Córdoba.**

**Anuncio.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo último, se ha señalado el día 27 del mes actual, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia de Capuchinos de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto, importante la cantidad de 11.318 pesetas 95 céntimos.  
La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.  
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 565 pesetas 95 céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.  
Córdoba 4 de Junio de 1908.—El Presidente, † J., Obispo de Córdoba.—El Secretario, Doctor Bartolomé Rodríguez y Ramírez.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha .... de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. S—3284

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Tuy.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Marzo del corriente año, se ha señalado el día 26 de los corrientes, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa María del Sorriño, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.000 pesetas.  
La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, en el Palacio Episcopal, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.  
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 200 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 19 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.  
Tuy 4 de Junio de 1908.—El Presidente de la Junta diocesana, † el Obispo de Tuy.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha .... de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTAS. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.  
El depósito debe hacerse en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.  
Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de la provincia del anuncio de la subasta, los de su celebración y copia del acta y los del otorgamiento y copia de la escritura. (Artículo 15 del Real decreto de 13 de Agosto de 1876.) S—3286

**Universidad de Granada.**

**Oposiciones.**

Este Rectorado, de conformidad con lo propuesto por el Consejo universitario, ha acordado nombrar Vocal suplente del Tribunal de oposiciones á Escuelas superiores y elementales de niños de este distrito á D. Bernardo del Saz y Berrio, en sustitución de D. Luis Méndez Soret, y á D. Santiago Hitz Comas, Vocal suplente del Tribunal de oposiciones á Escuelas superiores y elementales de niñas, en sustitución de D. Hilario del Olmo y Minguéz, quedando así campado el Real decreto de 27 de Marzo de 1907.  
Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.  
Granada 20 de Mayo de 1908.—El Rector, Eduardo G. Solá. P—375

Habiendo omitido involuntariamente la Sección de Instrucción pública de Málaga, en la relación de vacantes para oposición, la Escuela elemental de niñas de Carratraca (Málaga), dotada con 825 pesetas, que debió incluirse en el anuncio publicado por este Rectorado en la GACETA DE MADRID de 21 de Febrero último, se subsana esta errata, adicionando dicha Escuela á las que entonces se anunciaron á fin de que pueda ser prevista al verificarse dichas oposiciones.  
Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.  
Granada 23 de Mayo de 1908.—El Rector, Eduardo G. Solá. P—376

**Universidad de Valencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Alicante.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:  
Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.  
Acreditar además algunas de las circunstancias siguientes:  
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.  
Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.  
Ser Catedrático excedente.  
Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado título.  
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las once de la mañana en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.  
Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.  
Valencia 25 de Mayo de 1908.—El Secretario general, Pascual Montero. P—386

**Universidad de Valladolid.**

**Primera enseñanza.**

Por error involuntario dejaron de incluirse en el anuncio del concurso de ascenso, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 26 de Marzo último, las dos plazas siguientes:  
Una Auxiliaria de la Escuela graduada de niños de esta capital, que quedó desierta en el concurso de traslado de Octubre de 1907, es del grado superior; está dotada con 1.650 pesetas anuales, y no tiene emolumentos legales.  
La Escuela de niños de Miranda de Ebro (Burgos); es del grado elemental y está dotada con 1.100 pesetas anuales y emolumentos legales.  
Los aspirantes que figuran en la propuesta que se publica en la GACETA DE MADRID del 24 del actual, manifestarán á este Rectorado, hasta el día 12 de Junio próximo, si se muestran aspirantes á las citadas Escuelas. En igual período de tiempo, los que, no figurando en la referida propuesta, deseen mostrarse aspirantes á las plazas objeto de este anuncio, dirigirán la correspondiente instancia, acompañada de su hoja de servicios.  
Lo que se publica para conocimiento de los interesados.  
Valladolid 25 de Mayo 1908.—El Rector, Doctor Didio G. Ibarra. P—387

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso la plaza de Ayudante numerario gratuito para la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Vitoria.  
Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:  
Haber cumplido veintitún años de edad.  
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.  
No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.  
Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:  
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco

años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes mencionados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 26 de Mayo de 1908.—El Rector, Doctor D. Dido G. Ibarra. P—388

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Alcaldía constitucional de Arevalillo.

En el alistamiento de este pueblo, correspondiente al censo de 1907, figura el mozo Serafín Sanchez Hernández, hijo de José y de María Antonia, y que nació en esta localidad, parroquia de Piedrahita, provincia de Avila, en 12 de Octubre de 1886. No compareció á ninguna de las operaciones de empadronamiento, y desde San Paulo (Brasil) acudió á la Comisión mixta solicitando que fuesen aplicados los beneficios del Real decreto de 6 de Junio de 1906, que le fueron negados por Real orden de 8 de Enero último, dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. En cumplimiento de esta, se ha instruido en este Ayuntamiento expediente de prófugo contra citado mozo, y por sus resultados ha sido declarado así para todos los efectos legales, y condenándole, entre otras cosas, al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía, por lo que respecta á las Autoridades españolas, las exigencias y requisitos para que procedan á la captura del mencionado prófugo si le hallaren en sus dominios, y le pongan á su disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habido, sin que sea posible dar las señas personales por desconocerse, pero se tiene noticia que vive con sus padres, siendo éste de regular estatura, sordo y muy descolorido.

Arevalillo 21 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Francisco Jiménez.—Por su mandado, el Secretario, Fernando Benito y Martínez. M—842

#### Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

D. Gregorio de Ibarreche y Ugaste, Alcalde constitucional de Bilbao.

Hago saber que con esta fecha he dictado, en el expediente de su razón, el siguiente decreto:

«Vista la denuncia formulada por la Dirección de Viabilidad y Saneamiento participando que una de las tejavanas, sitas en la calle de Villaverde, y en terrenos del Sr. Marqués de Villaverde, se halla en estado de ruina inminente,

Vengo, de conformidad con el parecer de dicho facultativo, en ordenar el inmediato derribo de la misma, para cuyo cumplimiento se concede á los propietarios un plazo de veinticuatro horas desde la publicación del presente decreto en el Boletín oficial, previniéndoles que de no estar conformes con esta resolución pueden hacer uso del derecho que les concede el art. 678 de las Ordenanzas municipales, nombrando dentro del plazo indicado un Arquitecto ó Maestro de obras que reconstruya el edificio y dé su dictamen por escrito, procediendo en caso contrario á lo prescrito en el art. 680 del citado Reglamento municipal.»

Y no siendo conocidos ni el propietario de la tejavana ni el administrador ó persona que cobre las rentas, publíquese este requerimiento en el Boletín oficial, sitios públicos de costumbre, un periódico de la localidad y en la GACETA DE MADRID.

Bilbao 26 de Mayo de 1908.—Gregorio de Ibarreche. M—843

#### Alcaldía constitucional de Castro del Río.

D. Antonio Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de clasificación de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Cristóbal León Rodríguez y Federico del Río Cubero, números 29 y 26 del sorteo de este año, é hijos de Joaquín y María Luisa y de Federico y María, respectivamente, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados, esta Corporación municipal los ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Castro del Río 24 de Mayo de 1908.—Antonio Navajas. M—844

#### Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Habiendo desaparecido de la casa de D. Felipe Rodríguez, vecino de Madrid, calle de Fuencarral, núm. 105, donde prestaba sus servicios como dependiente, el joven Francisco Merino Ruiz, hijo de Vicente y Leonarda, natural de Perazancas, provincia de Palencia, partido de Cervera, cuyas señas personales no se puedan precisar, por hacer cuatro años que reside en el indicado Madrid, ignorando el punto donde se haya dirigido, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento.

Perazancas 19 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Juan Ruiz. M—845

#### Ayuntamiento constitucional de Sabadell.

Para la realización del proyecto de apertura de una calle que, partiendo de la de San José, termine en la Plaza Mayor, ha de expropiarse, entre otras, la casa señalada de núm. 1, en la calle Alta Pedregal, y 26, en la de la Borriana, propia de D. Miguel Romeu Romeu, y en la que Doña Teresa Romeu Barbany tiene el derecho de habitar, según así aparece del Registro de la propiedad, y siendo dicho D. Miguel Romeu de ignorado paradero, quien, por otra parte, no tiene, que se

sapa, y poderado ó administrador en esta localidad con quien haya de entenderse en la adquisición de las diligencias necesarias para la expropiación, se le requiere por el presente edicto que se publique en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro de plaza cincuenta días presente ó designe la persona que ha de representarle durante el curso del expediente; en la inteligencia que transcurrido el indicado término sin haberse verificado se procederá á lo que hubiera lugar en derecho.

Sabadell 15 de Mayo de 1908.—El Alcalde accidental, Celestino Prat. M—846

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

##### NAVALCARNERO

D. Francisco Fernández-Bernal y Urizar-Aldaca, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente se cita y llama á Eusebio Sánchez, de treinta y seis á cuarenta años de edad, estatura regular, grueso, con cicatriz en el rostro, vistiendo chaqueta y pantalón de pana color café, sombrero ancho negro, borceguías unas veces y otras abarcas, que ha trabajado como jornalero en la presa del río Manzanares, término de Colmenar Viejo, perteneciente aquella al Excmo. Sr. Marqués de Santillana, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por delito de estafa de una bucha á Esteban García Borgeño, vecino de Chozas de la Sierra; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Navalcarnero á 11 de Abril de 1908.—Francisco Fernández-Bernal.—Por orden de S. S., por mi compañero Sr. Morera, Licenciado Ramón Puertas. JO—3458

##### OLMEDO

D. Arturo Pérez y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro Urquiro San Millán, natural de Baracaldo (Vizcaya), para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado á virtud de carta orden de la Superioridad, procedente del sumario que se le instruye sobre estafa á la Compañía del Norte.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta villa de dicho procesado Alejandro Urquiro.

Dada en Omedo á 18 de Abril de 1908.—Arturo Pérez. Por su mandado, P. H., Isidoro Pérez. JO—3459

##### OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Barriga Ríos, natural y vecino de Setenil, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, personándose en la cárcel de este partido y á prestar declaración indagatoria en la causa que contra él se sigue por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho individuo, el que será conducido á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Dada en Olvera á 8 de Abril de 1908.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos. JO—3460

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en cumplimiento de carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, se cita, llama y emplaza á Pedro Anaya Jiménez, natural y vecino de Setenil, de treinta y cuatro años de edad, hijo de José y de Ana, casado, industrial, procesado en causa incoada en este Juzgado por disparo y lesiones, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de Cádiz, y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de dicha Audiencia, por haberse decretado su prisión provisional en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca, detención y conducción, con las seguridades convenientes, á dicha cárcel y á disposición de referido Sr. Presidente.

Dada en Olvera á 14 de Abril de 1908.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos. JO—3461

##### ONTENIENTE

D. Luis Matoses Marqués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelino Vicente Madrigal Muñoz, hijo de Salvador y de Dominga, de diez y nueve años, soltero, jornalero, instruido, natural y vecino de Guadalajara, que tuvo su residencia últimamente en Valencia, calle de San Miguel, número 34, entresuelo, procesado con otro por este Juzgado en sumario números 40 y 2.530 de 1906 por delito de estafa, para que dentro del término de diez días comparezca en este dicho Juzgado con objeto de serle notificada una resolución de la Superioridad, dictada en el indicado sumario, y ser reducido á prisión, ingresando en la cárcel del partido á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Valencia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades, y se ordena á todos los agentes de la policía judicial, que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, que por tránsitos ordinarios y con las seguridades conve-

nientes dispongan su traslación á la cárcel de este partido á los fines expresados.

Dada en Onteniente á 21 de Marzo de 1908.—Luis Matoses.—Pedro Domínguez. JO—3462

##### ORJIVA

D. Eufasio Bonilla y Bonilla, Juez de instrucción del partido de Orjiva.

Por el presente se cita, llama y emplaza al penado José Estévez Álvarez, vecino de Mecina Fondales, para que en el término de tercero día se constituya en prisión en la cárcel de este partido, para ser conducido y pueda extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia de Granada en causa sobre atentado, disparo y lesiones.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del expresado penado José Estévez Álvarez, el que será puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Orjiva á 6 de Abril de 1908.—Eufasio Bonilla.—Por mandado de S. S., Manuel Gómez. JO—3463

##### ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado que á continuación se expresa, y cuyo paradero ó residencia actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de prisión provisional sin fianza dictado en su contra en virtud de causa por disparo y lesiones y, además constituirse en tal prisión.

Además, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial dependientes de la mía, y ruego á los que no lo sean, procedan á la prisión de tal sujeto, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Orense á 10 de Abril de 1908.—C. González.—José de Reyes.

##### Procesado:

Andrés Dopazo Pérez, alias Micholas, soltero, labrador, de veintidós años, hijo de Manuel y Concepción, natural y vecino del Ayuntamiento de Pereiro, pueblo de Cortiños, y con instrucción; es de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, barbilampiño, nariz y boca regulares, color moreno, sin cicatrices visibles, y viste decentemente. JO—3464

##### ORIHUELA

D. Francisco Barris y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ciriano Gómez, conocido por Cabrera, de unos veinticinco años de edad, de estatura regular, con bigote y cabello algo rubio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de la provincia de Alicante y Murcia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto; apercibíendole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción, en su caso, á estas cárceles, á mi disposición.

Dada en Orihuela á 1.º de Abril de 1908.—Francisco Barris.—Por su mandado, Timoteo Martínez. JO—3465

D. Francisco Barris y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Robes Pérez, hijo de Tiesifán y de Carmen, soltero, de veintinueve años, jornalero, natural de Berja, de estatura alta, ojos pardos, pelo negro, nariz y boca regulares, color moreno, y con una verruga entre las cejas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Alicante á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción, en su caso, á estas cárceles, á mi disposición.

Dada en Orihuela á 11 de Abril de 1908.—Francisco Barris.—Por su mandado, Timoteo Martínez. JO—3466

##### PAMPLONA

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benigno Atoqui Ganiza, hijo de Bartolomé y de Lina, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, habitante que fué en la calle de San Lorenzo, núm. 53 y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Guipúzcoa, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión y de terminación de sumario dictados en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre resistencia á agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura del mencionado Benigno Atoqui, y de ser habido, sea conducido, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 10 de Abril de 1908.—Leodegario Unceta.—Ante mí, Juan Bordún y Pallarés. JO—3468

##### PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casiano Sánchez y Sánchez, vecino de Valderrivas, Secretario que fué del Juzgado municipal y Ayuntamiento de dicho pueblo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de la cárcel pública, con objeto de llevar á cabo las diligencias acordadas en la causa que contra el mismo instruye por desaparición de las listas electorales.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del Casiano, á quien se apercibe que de no comparecer dentro de dicho término

será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Piedrahita á 11 de Abril de 1908.—Antonio Mateo Guerrero.—Por mandado de S. S., el Escribano, Francisco Alegre. JO—3469

POLA DE LABIANA

D. Manuel Pedregal Lueje, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita. Llamo y emplazo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Valentín López Casón, de diez y nueve años de edad, hijo de Baltasar y de Josefa, sastre, natural de Huerga de Garaballas y vecino de Villamediana, partido de La Bañeza, provincia de León, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de poder señalar día para la celebración del juicio oral en la causa que se le instruyó por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, ni fuere habido y presentado, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 13 de Abril de 1908.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—3470

D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita. Llamo y emplazo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Nicolás Montes, de treinta años de edad, hijo de padre incógnito y de Josefa, casado, minero, natural y vecino de Cotarraso, parroquia de Lada, Concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de poder señalar día para la celebración del juicio oral en la causa que se le instruyó por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, ni fuere habido y presentado, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 13 de Abril de 1908.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—3471

D. Manuel Pedregal Lueje, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita. Llamo y emplazo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Donato Dorado García de treinta y cinco años de edad, hijo de Antonio y de Irene, casado, natural de Plasencia, provincia de Cáceres, vecino de la Cana, na, cantero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de haberse saber una resolución de la Audiencia provincial de Orense; bajo apercibimiento de que si no verifica, ni fuere habido y presentado, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 15 de Abril de 1908.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—3472

POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita. Llamo y emplazo al procesado por disparo y lesiones Esobán Alvarez Rodríguez, de veintiseis años, hijo de Manuel y Josefa, natural y vecino de Riospazo, en este partido, labrador, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de reducirle á prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dada en Pola de Lena á 14 de Abril de 1908.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de S. S., Cayetano H. Via Alvarez. JO—3473

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita. Llamo y emplazo al procesado por disparo de arma de fuego y lesiones Francisco Benjamín Alvarez Sánchez, de veinte años de edad, hijo de Justo y María, sastre, jornalero, natural y vecino de la Vega del Ojedo, en este Concejo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de reducirle á prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dada en Pola de Lena á 20 de Abril de 1908.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de S. S., Francisco H. Via González. JO—3474

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita. Llamo y emplazo á los procesados Manuel Cobano Moreno y Santiago Madrid Simón, cuyas circunstancias y señas personales á continuación se expresan, ignorándose el actual paradero de los mismos, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta esta dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezcan ante este Juzgado, sito en calle Gaitán, núm. 22, de esta villa, á reducirse á prisión y contestar á los cargos que les resultan del sumario que contra los mismos instruyo por hurto de dos caballerías menores; con la prevención de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles,

militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y prisión de dichos dos procesados, y siendo habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa en clase de presos; pues así lo tengo acordado por auto de hoy, dictado en expreso sumario.

Dada en Posadas á 9 de Abril de 1908.—Alfonso Palma.—El Escribano, Julio Ngués.

SEÑAS.

Manuel Cobano Moreno, natural y vecino de Sevilla, calle Santa Clara, núm. 80, hijo de Justo José y de Antonia, soltero, jornalero, de veintiseis años de edad, con instrucción, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, moreno; nariz, boca y labios regulares.

Santiago Madrid Simón, natural de Espiel, hijo de José y Lucía, vecino de Sevilla, calle Santa Clara, núm. 80, soltero, jornalero, de treinta y siete años de edad, con instrucción, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, moreno; nariz, boca y labios regulares. JO—3475

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de Pozoblanco.

Por la presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, que practiquen activas diligencias para la busca de una berra de ocho años, de un metro 29 centímetros de altura, raza española, sin marca ni defecto físico, y señas particulares: una lista negra en toda la columna vertebral y en la cruz, asegurada en la Sociedad El Périx Agrícola, que fué robada al vecino de Villanueva de Córdoba Pedro Huesos García, de su hijo de la C. G. de Villanueva, término de dicha villa, la noche del 20 al 21 del pasado Marzo, y en el caso de ser habido la ponga á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su adquisición legítima; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á 11 de Abril de 1908.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio P. Ilttero. JO—3476

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Francisco Sumera y de la Cavada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario con el núm. 50 de orden del expediente año por sustracción de metales y otros efectos, en el cual por providencia de esta fecha he acordado la formación del presente y otros en su tenor, rogando á todos los agentes de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y ocupación de un par de botas de becerro blanco para hombre, punteadas; dos toquiles negros, uno afelpado y otro de punto; un par de zapatos de becerro blanco, punteados, para niño; un reloj de níquel; una sábana y 75 pesetas en monedas de 5 pesetas, una onza de plata y otra en calderilla, sustraídas el día 12 del actual de la casa del guandabarrera Antonio Puyana Bara, sito en este término municipal, de dicho y las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Puerto de Santa María á 13 de Abril de 1908.—Juan Sumera.—El Escribano, P. H. Antonio Romero. JO—3477

En este Juzgado de instrucción y por mi Escribanía se presta cumplimiento á ejecutoria recaída en causa por robo contra José López Herrera, alias Chicuelo, y otros, de la que aparece que los procesados fueron condenados á seis años, diez meses y un día de prisión mayor Diego Morera, concul de por el segundo apellido de Fernández, y á seis meses de arresto mayor cada uno de los otros dos, á saber el López Herrera y José Luis González Garmona, y además á que indemnicen mancomunada ó solidariamente al perjudicado José Tabada en la cantidad de 6 pesetas 50 céntimos.

Y habiéndose acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy que se haga saber dichos particulares al Tabada, y en atención á ignorarse su domicilio y actual paradero, se verifica dicha notificación por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Pontevedra.

Puerto de Santa María 15 de Abril de 1908.—El actuario, Lisenciado A. Ramón Montoya. JO—3478

El Juez de instrucción del Puerto de Santamaría.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llamo y emplazo á José Armario Aguja, de ignorado paradero, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cádiz, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza, núm. 81, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de hurto; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 15 de Abril de 1908.—Francisco Samaera.—El Escribano, P. H. Antonio Romero.

Circunstancias personales de José Armario Aguja.

Natural de Borna, provincia de Cádiz, de treinta y cinco años, casado con Francisca Galisteo García, de oficio del campo, hijo de Cristóbal y Josefa, y vecino de Jerez de la Frontera, en las playas de San Telmo. JO—3479

REQUENA

D. Jacobo López de Rueda, Juez de instrucción de la ciudad de Requena y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de robo, cometido por unos desconocidos en la morada de Manuela López Pérez, sito en la Plaza de Campo Arco, situada en el término municipal de esta ciudad, en la madrugada del día 31 de Marzo último, siendo los objetos robados los que á continuación se describen:

- 1.º Un reloj de bolsillo. Roskopf, pavonado de negro.
2.º Dos pañuelos de seda, negros, para el cuello y cabeza.
3.º Un portamonedas de badana.
4.º Una cartera de badana roja.
5.º Un cubrecama á cuadros negros y blancos, ribeteado con cinta y velo encarnada.
6.º Un mantón de abrigo, de color.
7.º Un par de botas de mujer, de mate.
8.º Dos talones de la contribución, á nombre de Justo Rabalado.
9.º Y 582 pesetas, de éstas, 500 en cinco billetes de 100 pesetas, del resto de Jovellanos; 51 en plata, de las cuales, 30 en monedas de 5 pesetas y 21 de 2 y una, y 31 en calderilla.

Los presuntos autores del robo son cuatro sujetos, de los cuales se han podido reunir los antecedentes que se describen á continuación:

Un sujeto de unos cincuenta años, que usaba sombrero claro, blusa clara, alpargatas encarnadas, blancas, y manta o bufanda.—Otro de unos treinta años, con sombrero claro, chaleco claro, mangas de la camisa fondo encarnado, nuevas, alforjas al hombro, blancas, alpargatas blancas, cerradas, y bufanda.—Otro de unos veinte á veinticinco años, de estatura regular, con blusa clara y alpargatas blancas, ce-

rradas.—Otro de veinte á veinticuatro años, estatura baja, con blusa azulada, blusa clara y alpargatas blancas, cerradas, y bufanda.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), cuya jurisdicción en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los objetos reseñados, así como á la captura de los sujetos cuyas señas quedan descritas, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido, cooperando así á la recta y acertada administración de justicia.

Dada en Requena á 4 de Abril de 1908.—Jacobo López de Rueda.—Por su mandado, José Taverner. JO—3481

RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santos, Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplazo á los procesados Lucio Martínez Vicente, de diez y nueve años, jornalero, natural de Santa Coloma de las Menjas (Zamora), y á Antonio Iglesias Incógnito, de veintidós años, labrador, natural de Marrube (Monforte), y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á constituirse en prisión acordada en sumario que se les instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado. Ribadavia 1.º de Abril de 1908.—Manuel Martínez.

Señas del procesado Lucio Martínez.

Estatura alta, ojos negros, pelo idem, rostro aguileño, cejas negras, nariz y boca regulares, sin cicatrices; viste chaqueta de tela castaña, pantalón de paño oscuro, en la zapa-

Señas del procesado Antonio Iglesias.

Estatura alta, tiene los ojos azules, pelo castaño, rostro aguileño, cejas castañas, nariz y boca regulares, sin cicatrices; viste traje de labrador. JO—3483

D. Manuel Martínez Santos, Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplazo á Miguel Barreiro, sin segundo apellido, natural de Leborende, vecino de ídem y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión preventiva en sumario que se le instruye por el delito de allanamiento y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado. Ribadavia 18 de Abril de 1908.—Manuel Martínez.—El Secretario, P. D., Gonzalo Taboada.

Señas del procesado.

Estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, ojos ídem, barba poblada y bigote castaño, nariz y boca regulares, cara redonda, color triguano, le faltan tres dedos de la mano izquierda, empezando por el pulgar; viste pantalón de pana castaño y americana y chaleco de paño negro, usa blusa azul y calza botinas. JO—3484

RIBADEO

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por el presente se cita y llamo á los testigos D. Francisco Gayol Villamil, vecino de Valdapores, Concejo de Tapia, en Asturias, y á D. José Vidal, vecino de Gijón y patrón del pallebot denominado Joaquín Otero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración como testigos en el sumario que se instruye con el núm. 12 de turno del corriente año por falsedad en pleito de menor cuantía, propuesto por D. José Elías Alvarez contra D. José García Reinata sobre reclamación de pesetas; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ribadeo á 9 de Abril de 1908.—E. Prada y Vaquero.—Por mandado de S. S., Manuel García Ferrera. JO—3482

RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero Velés, Juez de instrucción de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de cuatro fanegas y media de aceituna, que en la noche del 2 al 4 del actual fueron sustraídas de una finca de la pertenencia de Antonio Tejero Campos, de estos vecinos, sito en el pago de la Isla, de este término, de un solar en que se hallaban, dentro de la expresada finca, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se entrenten, si no justifican su legítima adquisición, las que serán conducidas, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido; y que del mismo modo se proceda á la busca y captura, en su caso, de los autores de expresada sustracción, los que se pondrán del mismo modo en esta cárcel, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal que de oficio me hallo instruyendo por sustracción de aceitunas al vecino de esta villa Antonio Tejero Campos, bajo el núm. 15 del corriente año.

Dado en Rute á 11 de Abril de 1908.—Juan de D. Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando. JO—3486

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hispano Americano.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmissible núm. 1.581, extendido á favor de Doña Rita Cugat, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha transcurrido éste sin reclamación de tercero se expedirá duplicado del referido resguardo, anulando el extraviado, quedando exento de toda responsabilidad este establecimiento.

Barcelona 6 de Junio de 1908.—El Cajero de efectos, Antonio Puigvert. X—716

BANCO DE ESPAÑA

Table with columns for SITUACIÓN, ACTIVO, PASIVO, and dates 6 de Junio de 1908 and 30 de Mayo de 1908. Includes sub-sections like 'Origen Caja' and 'Depositos en efectivo'.

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2, por 100.

Por el Interventor, Adolfo Castaño. = V.º B.º = El Gobernador, S. Guerra.

X-

Minas de cobre de Nerva.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Su situación en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

El Jefe de Contabilidad, Rafael Sequeiros. = V.º B.º = El Presidente del Consejo de Administración, Andrés Mellado. El Administrador Delegado, Juan Figuera de Vargas. Aprobado en Junta general ordinaria de accionistas celebrada en segunda convocatoria el día 23 de Mayo de 1908. El Consejero-Secretario, Ramón Sánchez de Ocaña.

Pesetas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Junio de 1908

Table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Table with columns for temperature (Temperatura máxima del aire, mínima, etc.), wind velocity (Velocidad del viento), barometric oscillation (Oscilación barométrica), and solar radiation (Sol completamente despejado, etc.).

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8 - IMPRESA - Teléfono 75

SANTOS DEL DIA

Santos Máximo y Heraclio, Obispos y confesores.

ESPECTACULOS

ZARZUELA. - A las 9 y 1/4. - (Debut de la primera tiple Asmida Gais.) - Donna Juanita.

PARISH. - A las 9. - Variada función por toda la compañía internacional de circo y varietés que dirige William Parish.

COLISEO DEL NOVICIADO. - A las 7. - Carcelesas. - La vara de alcalde. - La cuna. - El calor del nido.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8. - Teléfono, 75.